



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

ÓRGANO DE GOBIERNO

CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2016

ACTA

En la Ciudad de México, siendo las 18:35 horas del día 12 de septiembre del año 2016, se reunieron en la sala de juntas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sita en el piso 7 del edificio ubicado en la avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México, el Comisionado Presidente Juan Carlos Zepeda Molina y los Comisionados Néstor Martínez Romero, Sergio Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix y Gaspar Franco Hernández, así como el licenciado Claudio Galindo Montelongo, Director General Adjunto en la Secretaría Ejecutiva, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2016 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

Lo anterior, en virtud de la convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número 220.1941/2016, de fecha 9 de septiembre de 2016, de conformidad con los artículos 10 y 25, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 18, fracción I, inciso d), del Reglamento Interno de la Comisión. La sesión tuvo el carácter de pública.

El Comisionado Presidente informó a los Comisionados que en esta ocasión no estaría presente la Secretaría Ejecutiva, por lo que indicó que con fundamento en el artículo 23, fracción VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, proponía al licenciado Claudio Galindo Montelongo para que fungiera como Secretario en esta sesión. Los Comisionados estuvieron de acuerdo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

A continuación, el Comisionado Presidente preguntó al Secretario sobre la existencia de quórum, quien tras verificar la asistencia, respondió que había quórum legal para celebrar la sesión.

Habiéndose verificado el quórum, el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión y se sometió a consideración del Órgano de Gobierno el Orden del Día, en los siguientes términos:

Orden del Día

I.- Aprobación del Orden del Día

II.- Asuntos para autorización

- II.1 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pronuncia sobre la solicitud de Pemex Exploración y Producción para la perforación del pozo exploratorio terrestre Ayocote-101.
- II.2 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pronuncia sobre la solicitud de Hokchi Energy S.A. de C.V. para la perforación del pozo exploratorio marino Hokchi-2.
- II.3 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pronuncia sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa CGG MÉXICO, S.A. DE C.V. con número ARES-CGG-MX-15-3G7/2032, para llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo.
- II.4 Opinión sobre el modelo de contratación propuesto por la Secretaría de Energía para la Tercera Licitación de la Ronda 2.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

II.- Asuntos para autorización

II.1 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pronuncia sobre la solicitud de Pemex Exploración y Producción para la perforación del pozo exploratorio terrestre Ayocote-101.

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, el Secretario dio la palabra al Comisionado Héctor Acosta Félix en su carácter de Comisionado Ponente.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

"COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.-
Comisionado, adelante por favor.

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Gracias presidente, estimados
compañeros.

La solicitud que vamos a ver el día de hoy fue presentada por parte de Petróleos Mexicanos el 2 de agosto del presente año y el pozo que se está queriendo perforar que someten a nuestra autorización se le denomina pozo Ayocote-101.

Este pozo es un pozo localizado en áreas terrestres en el Estado de Veracruz a escasos 34 km de la localidad de las Choapas, Veracruz. Pertenece a la asignación 45-Agua Dulce-04.

En relación con el plan de exploración, lo que les puedo comentar para darle contexto a la autorización es que de acuerdo a la actividad registrada para esta asignación la Comisión ha autorizado a la fecha la perforación de dos pozos exploratorios: Licanto-1 y Licayote-1, de los cuales el primero resultó productor de aceite y gas y el segundo de gas húmedo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Entonces, estaríamos hablando de la autorización de un tercer pozo dentro de este plan de exploración de la asignación 45-Agua Dulce, por lo que en caso de ser autorizado quedaría únicamente para dar cumplimiento al 100% al proyecto de plan de exploración.

De acuerdo con la solicitud, como mencionaba, el número de la asignación es la (AE-00)45-M-Agua Dulce-04. Estamos con este proyecto esperando que el regulado Petróleos Mexicanos obtenga aceite ligero. Y la programación de la perforación es la siguiente: Se tiene como inicio programado el 3 de octubre de 2016 y la terminación el 21 de diciembre del mismo año.

Las principales características del equipo de perforación es que el que se haya de determinar en su momento es aquel que tenga una capacidad máxima de perforación de 5,100 metros verticales. La columna geológica que está programada es el Mioceno Superior, el cual tiene un intervalo de 3,293 y 4,000 metros verticales. El costo de la perforación y terminación, en cuanto a la perforación es de 63 millones de pesos, la terminación sería de 36 millones de pesos, para dar un total de 99 millones de pesos.

Hemos constatado que en el expediente se encuentra la opinión jurídica, la cual se concreta en mencionar que resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de esta Comisión se pronuncie respecto a la solicitud en virtud de que cuenta con la competencia y se encuentra dentro del plazo de 25 días hábiles para emitir la autorización, siendo que el mismo fenece el 14 de septiembre de 2016.

Para conocer los detalles del proyecto desde el punto de vista técnico-geológico, le pediría al ingeniero José Antonio Alcántara, Director General de Autorización de Exploraciones nos pueda hacer la presentación respectiva.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante
Director General.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES DE EXPLORACIÓN, INGENIERO JOSÉ ANTONIO ALCÁNTARA MAYIDA.- Gracias Comisionado Presidente, con gusto Comisionado ponente.

En cuanto a la ubicación del pozo podemos nosotros ver que está en la provincia geológica salina del istmo dentro de la Provincia Petrolera del Sureste. Está localizado a 34 km de las Choapas, Veracruz; a 4.4 km al suroeste del pozo Calicanto-101, como mencionaba el Comisionado Ponente, productor de gas y de aceite; y a 6.4 km al noreste del pozo Ayocote -1.

Con este pozo se pretenden incorporar reservas de hidrocarburo en arenas del Mioceno, en facies de canales de talud. Lo que se estima de reservas a incorporar son 28 millones de barriles de petróleo crudo equivalente. La probabilidad de éxito geológico estimada es del 34% y una probabilidad de éxito comercial del 31%.

La clasificación del pozo está definido como de nueva acumulación. La presión esperada en el fondo del yacimiento es de 5,831 metros, libras perdón, y 1,009 libras en superficie en la cabeza del pozo. Y aquí como mencionó el Comisionado Ponente, dentro de las características del equipo es que tenemos precisamente una capacidad de preventores de 5,000 libras, lo cual lo hace perfectamente factible para perforarse.

La temperatura del objetivo geológico es de 98 grados centígrados. El tipo de pozo es direccional y la profundidad programada es de 4,174 metros verticales bajo mesa rotaria.

Aquí nosotros podemos ver la estructura geológica para este pozo, que la trampa es de tipo combinada con cierre contra falla al suroeste. Hay la presencia precisamente de un domo salino al sureste, que podemos ver aquí, y presenta cambios de facies en las demás direcciones.

Como mencionábamos, este pozo va a ser un pozo vertical en esencia pero ligeramente desviado a esta profundidad, precisamente porque tenemos dos fallas activas en esta zona. Entonces, si este pozo hubiera sido colocado en esta parte, atravesaba la zona de falla activa. Lo mismo que si hubiera



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

sido colocado en esta parte. Entonces, para evitar estas dos fallas activas que podemos observar aquí en el nivel del Mioceno Superior, se programó este pozo vertical y aquí ligeramente desviado para llegar al objetivo geológico que se pretende que sea productor.

Esta es la situación de la estructura geológica que es precisamente de Ayocote-1, que nosotros en otra vista vemos precisamente que presenta el mismo tipo de falla activa en esta zona. Entonces, éste se hizo – Ayocote-101, que es el que nosotros estamos presentando para su aprobación – y tiene esta problemática geológica.

Dentro de los elementos de evaluación es que Petróleos Mexicanos presentó solicitud de evaluación para la perforación en tiempo y forma con al menos 40 días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación. O sea, se pretende iniciar el 3 de octubre. Dispone de una asignación vigente, como mencionó el Comisionado Ponente.

Con la perforación de Ayocote-101 restaría un pozo para alcanzar la meta de 4 pozos establecidos en el compromiso mínimo de trabajo para dicha asignación y para el periodo 2015-2017. Este pozo cuenta con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental.

De acuerdo al modelo sedimentario presentado se espera encontrar condiciones petrofísicas similares a las observadas en el pozo Ayocote-1, productor en areniscas del Mioceno Superior.

Se implementaron planes de mitigación de riesgo en el diseño y ejecución del pozo a partir de la evaluación geotécnica y de riesgos someros. Aquí, dentro de este punto, nosotros podemos ver que la correlación de los pozos análogos que se utilizó para la parte de registros utilizaron precisamente Hokchi, Ayocote-1 perdón, Ayocote-1 y Rosario-100 y Arrollo Prieto-17. Estos son los pozos análogos que se están presentando para la parte de registros.

Para la parte de geo mecánica se utilizó Calicanto-101, que como se mencionaba fue productor de aceite y gas. Y para la parte de perforación



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Ayocote-1 y Calicanto-101, así como Rosario-7, para considerarlos como pozos análogos.

En cuanto al establecimiento de las facies sísmicas y las correlaciones hacia la nueva localización, dan certidumbre a los elementos estratigráficos y estructurales. Los elementos que integran el sistema petrolero sustentan la ocurrencia de una probable acumulación de hidrocarburos. Calibrando los eventos de perforación de los pozos de correlación que mencionaba, la ventana operativa, las zonas de riesgo y las medidas de mitigación son perfectamente aceptables para este pozo.

De acuerdo con el modelo sedimentario que presenta Petróleos Mexicanos se espera encontrar condiciones petrofísicas similares a las observadas en varios pozos del campo Artesa, productores en el Plioceno que están muy cercanos a esta localización que presentan.

El establecimiento de las facies sísmicas y las correlaciones para la nueva localización nos dan la certidumbre que tanto los elementos estratigráficos como estructurales apoyan la definición del comportamiento de las geo presiones que mencionábamos, que además el equipo tiene los preventores que serían capaces de soportar este tipo de geo presiones que se manifiestan. Los elementos que integran el sistema petrolero también sustentan la ocurrencia de una probable acumulación de hidrocarburos.

Se mostró evidencia del cumplimiento metodológico aplicado en las fases de planeación del proyecto-pozo Ayocote-101, presentando los documentos para dichas fases. A partir del análisis de los eventos de perforación de los pozos de correlación, se calibro la ventana operativa, se identificaron las zonas de riesgo y se establecieron las medidas de mitigación.

Se presentó en el diseño opciones de atención a contingencias a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la perforación del pozo. Se consideraron criterios y factores de seguridad estándar para la perforación de pozos, acordes con su normatividad interna. Se mostró la evidencia de haber evaluado el riesgo operativo presentando acciones preventivas y contingentes. Para la ejecución del pozo se consideraron materiales y herramientas acordes con las prácticas estándar en la industria.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Se estimaron los tiempos de perforación considerando su límite técnico obtenido del análisis de la perforación, que mencionábamos como pozos de correlación. Para la ejecución de Ayocote-101 se definió el equipo de perforación de 1,500 caballos de potencia con un conjunto de preventores, como se mencionó de 5,000 libras, equipo que a juzgar por los cálculos del mástil y el malacate presentado se considera adecuado para la perforación de este pozo.

El aparejo de producción – de manera similar – en cuanto a la profundidad de la colocación del empacador para aislar los intervalos a probar, así como lo que respecta a instrumentos de medición y dispositivos de muestreo, por lo que se considera que se obtendrán las variables necesarias para evaluar el potencial productivo de la formación. El taponamiento temporal o definitivo considera obturar los intervalos probados y establecer longitudes de cada tapón con cobertura suficiente para cada una de las TR dentro de las secciones críticas de la misma.

La conclusión, como podemos ver, y dada que es una zona en donde – como ya se dijo – hay varios pozos ya perforados, incluso productores, podemos ver que el arreglo de tuberías tiene que ver con esas lecciones aprendidas para esa zona y únicamente estamos considerando aquí tres tuberías: La de 20 pulgadas, que es la inicial, 13, cinco octavos, después la desviación por ahí de los 2,200 metros para eludir las fallas que yo comentaba, para después terminar con una tubería de 7 pulgadas, con un ligero desplazamiento alrededor de los 4,340 metros, precisamente para eludir dichas fallas.

Como podemos ver en cuanto a los tiempos de perforación pues están basados a los pozos de correlación y no esperamos ningún tipo de inconveniente en cuando a las presiones que este pozo pudiera en determinado momento presentar.

Entonces, del análisis de la documentación técnica recibida y considerando los elementos de evaluación que acabo de describir, se determinó que no hay eventos geológicos o de integridad en cuanto al pozo u operacionales que impidan desarrollar la perforación del pozo Ayocote-101. Eso es todo Comisionado Ponente, gracias Comisionado Presidente.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias Comisionado, colegas Comisionados, está a su consideración. Bien. Licenciado Galindo, háganos el favor de leer la propuesta de acuerdo.”

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó la resolución y el acuerdo siguientes:

RESOLUCIÓN CNH.E.45.001/16

Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos autoriza a Pemex Exploración y Producción la perforación del pozo exploratorio terrestre Ayocote-101.

ACUERDO CNH.E.45.001/16

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 13, fracción III, inciso b., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, aprobó la Resolución por la que se emite autorización, en los términos solicitados por Pemex Exploración y Producción, para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre Ayocote 101, ubicado en la Asignación AE-0045-M-Agua Dulce-04, en términos de la Resolución CNH.08.006/14.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

II.2 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pronuncia sobre la solicitud de Hokchi Energy S.A. de C.V. para la perforación del pozo exploratorio marino Hokchi-2.

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, el Secretario dio la palabra al Comisionado Gaspar Franco Hernández, en su carácter de Comisionado Ponente.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.-
Comisionado, adelante por favor.

COMISIONADO GASPAS FRANCO HERNÁNDEZ.- Sí. Muchas gracias Presidente, Comisionados. Bueno, me toca ser el ponente del pozo Hokchi-2.

Este pozo resulta del plan de evaluación que aprobamos el 28 de julio del año en curso, en el cual el operador Hokchi Energy presentó su plan de evaluación en el que considera la perforación de cuatro pozos. De esos cuatro pozos o ese plan que se presentó fue derivado del contrato que firmamos con ellos, hablando como CNH y operador, que firmamos con ellos el 7 de enero de 2016. Esta solicitud de Hokchi-2 pues es el primero de cuatro de esos pozos que están considerados en el plan y la solicitud la hizo el 5 de agosto de 2016.

El proceso o la manera en que se llevó a cabo... no regrese a las láminas por favor, yo te digo Gustavo. El proceso que se llevó a cabo para que emitiera su solicitud el operador Hokchi Energy es igual a todos los pozos que ha venido presentando Petróleos Mexicanos en aguas someras.

Entonces, toda la información que se le pidió al operador nuevo es la misma que se le ha venido pidiendo al operador Petróleos Mexicanos y la cual, bueno, después de alguna prevención se logró contar con esa



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

información. Entendemos que es la primera vez que un operador diferente a Petróleos Mexicanos nos presenta un pozo. Entonces ahí hubo un trabajo muy arduo del equipo técnico para explicar sobre la información que necesitábamos y que cumpliera con los lineamientos que estamos usando para Petróleos Mexicanos.

Entonces, este pozo – pues como más o menos lo estoy diciendo – es importante porque es el primero que presentan a esta Comisión un operador diferente a Petróleos Mexicanos. Y bueno, para desahogar esta solicitud le pediría al licenciado Marco de la Peña que nos de la opinión jurídica y posteriormente al ingeniero José Antonio Alcántara para que nos dé los detalles técnicos y hagamos la propuesta sobre resolver sobre este pozo.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante abogado.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Con su permiso Comisionado Presidente, señores Comisionados. Como decía el Comisionado Ponente, este pozo se presenta dentro del contrato que se logró el 7 de enero del presente año con la empresa Hokchi Energy S.A. de C.V., que está en consorcio con E&P Hidrocarburos y Servicios S.A. de C.V., derivado de la Ronda 1.2. Es un contrato de extracción bajo la modalidad de producción compartida.

En cuanto a los antecedentes, el 5 de agosto hizo su solicitud. Esta solicitud la hizo inclusive en términos de la resolución del 2014 que aplicamos a Petróleos Mexicanos, que más adelante comentaré la necesidad de su aplicación en forma analógica. El 19 de agosto hubo una prevención que fue desahogada el 23 de agosto. Y en términos de los 25 días hábiles que nos da esta resolución, el día 14 de septiembre sería digamos el fin del plazo que tenemos para resolver. Cabe señalar que se presentó 40 días hábiles antes de que inicie las actividades de perforación, que se tiene previsto que éstas sean entre el 2 de octubre del 2016 y el 9 de febrero del 2017. Adelante.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Del análisis de la legislación no entraré a muchos detalles. Esta Comisión es competente en términos de la Ley de Hidrocarburos de la facultad de autorizar la perforación de pozos de exploración, lo que es acorde con la Ley de Órganos Reguladores Coordinados. Y aquí cabe señalar que estamos aplicando en forma, digamos, analógica la resolución 2014 que dictó este Órgano de Gobierno para establecer los criterios con base a los cuales se autorizaba a Petróleos Mexicanos actividades de perforación, en virtud de que en realidad es la misma materia, son las mismas actividades y la misma operatividad.

Cabe señalar, y se informa que ya estamos en proceso de trámite para la autorización de este Órgano de Gobierno de los nuevos lineamientos de perforación de pozos. Y la competencia de este Órgano de Gobierno la tiene por el Reglamento Interno expresamente.

En cuanto a los criterios de evaluación, conforme a lo que nos mandata la Ley de Órganos Reguladores Coordinados con el ánimo de elevar el factor de recuperación de petróleo y de gas, la reposición de reservas, y conforme al resolutiveo tercero de la resolución que acabo de mencionar se cumplieron con todos los parámetros que establece esta Comisión. Básicamente hay un contrato previo, que es el que acabo de mencionar, se presentó con 40 días hábiles anteriores al inicio de actividades y se cumplió con lo que señala dicha resolución respecto a los requisitos de carácter formal.

Cabe señalar que en la parte de documentación ambiental se acompañaron los acuses de recibo de las manifestaciones de impacto ambiental y de sistemas de administración de riesgos. Cabe señalar que el sistema de administración de riesgos fue autorizado en el plan de evaluación que se trajo a este Órgano de Gobierno, pero adicionalmente en términos de la Ley y procedimiento administrativo hicimos una conformación de criterio con la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el sentido de que la autorización que emita esta Comisión es independiente del trámite de carácter ambiental de la Agencia.

Órgano de Gobierno

Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria

12 de septiembre de 2016



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Y lo único que se estableció es que antes de iniciar las actividades de perforación deberá contar con los permisos y autorizaciones de la agencia en materia de seguridad industrial y protección ambiental. Cabe señalar que ya la cláusula 9.2 del contrato establece que las autorizaciones que nosotros otorguemos son independientes de los demás permisos y autorizaciones de otras autoridades. Adelante.

Con eso, la opinión jurídica es que resulta viable que este Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la solicitud para la perforación del pozo exploratorio marino Hokchi-2, en atención a los elementos técnicos que más adelante la Unidad Técnica de Exploración nos dará; a que hay competencia y que estamos dentro del plazo establecido por la Ley.

Y únicamente el primer punto será reconocerle esta interpretación de aplicación analógica y supletoria de la resolución de agosto 2014 al caso presente. Y segundo que la resolución se recomienda establecer la obligación del contratista de dar aviso a la Comisión, en términos de propio contrato, de las autorizaciones en seguridad industrial y protección ambiental previo al inicio de las actividades de perforación. Eso sería todo.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias abogado general. Comisionado Ponente.

COMISIONADO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ.- Si, adelante ingeniero Alcántara.

DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES DE EXPLORACIÓN, INGENIERO JOSÉ ANTONIO ALCÁNTARA MAYIDA.- Muchas gracias Comisionado Ponente.

La ubicación del pozo Hokchi-2, que se encuentra en las Cuencas del Sureste, está a 27 km del Puerto de Dos Bocas, Tabasco; a 2.5 km del pozo Hokchi-1; y a 2 km de Hokchi-101. Este pozo Hokchi-2 se va a desarrollar como mencionó el Comisionado Ponente bajo el número de contrato CNH-R01-L02-A2/2015.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

El área contractual está definida como número 2. Dentro de los objetivos geológicos que se pretende llegar con este pozo es el Mioceno Medio y que denominan como "R1" a 2,520 metros y como "R2" a 2,560 metros. El hidrocarburo que esperan encontrar es aceite ligero. Y el programa de perforación y terminación del pozo daría inicio el 2 de octubre de 2016 y se terminaría el 9 de febrero de 2017.

Dentro de las principales características del equipo es precisamente una plataforma Jack Up de la compañía Hunter, denominada COSL 2013, con una capacidad de perforación de 9,143 metros y un tirante de agua nominal de 114 metros, con una potencia de 3,000 caballos y preventores para soportar 15,000 libras de presión.

La columna geológica programada va desde el Reciente hasta el Mioceno Medio a 2,687 metros verticales bajo mesa rotaria. La normativa aplicable en materia de seguridad y protección ambiental la emitió oportunamente la ASEA.

Y los costos de perforación y terminación, en esta parte los costos están expresados en dólares, que es como lo maneja la compañía. Y para la perforación es de 38.5 millones de dólares, para la terminación 3.2 millones de dólares, dándonos un total de 41.7 millones de dólares lo que maneja por parte de esta compañía. Aquí debemos de considerar que para el manejo de estos costos esta compañía los considera desde lo del movimiento de equipo. O sea, desde que hace el traslado del equipo empieza a sumar la serie de costos que acabo de enunciar.

Dentro de la estrategia y objetivos definidos, pues está precisamente definir la extensión lateral y variación del yacimiento, determinar la capacidad de producción. Dentro de este punto de determinar la capacidad de producción, en Hokchi-1, que es uno de los pozos de correlación, pues encontraron precisamente este yacimiento denominado como R1, resultó productor, y entonces con este pozo se espera delimitar precisamente esta zona.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Y también, obviamente con esto, evaluar el potencial R2, que es el que también acabamos de manifestar como objetivo geológico, de evaluar ese potencial. Lo que este R2 en el pozo Hokchi-101, que también es un pozo de correlación, no se presentó. Todo esto dentro del Mioceno Medio como había mencionado. La generación de información para el desarrollo de las reservas y el taponar y abandonar temporalmente el pozo. Este pozo va a ser perforado; en el caso de que no sea productor va a ser considerado posteriormente como pozo inyector para una posible actividad de recuperación secundaria dentro de este mismo campo. El pozo, por lo tanto, su clasificación es como delimitador.

La presión máxima que nosotros esperamos en el yacimiento manifestada por el operador, es de 5,450 libras y máxima en el cabezal de 5,350 libras. Y como mencionábamos, tenemos una capacidad de preventores de 15,000 libras, muy por encima de lo que se espera encontrar.

La temperatura del objetivo geológico es de 90 grados centígrados. El tipo de pozo es un tipo "j", considerado desviado y la profundidad programada total es de 2,687 metros verticales bajo mesa rotaria.

Aquí nosotros precisamente dentro de la estructura geológica que aquí se presenta tenemos muy cercanos los pozos que se utilizaron de correlación e incluso la trampa que se ve en esta parte de aquí es una trampa asociada a una anticlinal tipo tortuga, que va precisamente desde la parte de los pozos de la estructura de Yaxche hasta la parte de Hokchi. Esto se debió precisamente a una intrusión de una masa salina dentro del área y por eso es que el acuñamiento que se le dio se le denomina de tipo tortuga.

Dentro de esta formación hay una continuidad lateral y fallas limitadas al norte y al sur. Y entonces, nosotros aquí en esta parte de Hokchi también tuvimos una serie de fallas activas que obligaron al operador a definir el pozo como un pozo tipo "j" desviado por la misma situación que como en el pozo anterior de alguna manera nosotros manifestamos. Aquí nosotros podemos ver lo que se dio en Hokchi-101 que las mismas fallas que de alguna manera están afectando a Hokchi-2.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Dentro de los elementos de evaluación para este pozo se presentaron, como mencionaba el Comisionado Ponente previa plática con esta compañía, dado que la aplicación de la regulación es la que actualmente se utiliza para autorizar los pozos de Petróleos Mexicanos, entonces se tuvieron varias pláticas con esta compañía para señalarles el tipo de información con la que deberían cumplir y eso es precisamente lo que ellos de alguna manera presentaron en forma puntual.

Presentaron la solicitud de autorización para la perforación en tiempo y forma con al menos los 40 días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación el 2 de octubre. Es operador del área contractual 2 como se mencionaba, de la Licitación 2 de la Ronda Uno, al amparo del contrato comentado anteriormente.

La perforación de Hokchi-2 se encuentra establecida dentro del plan de evaluación aprobado por la Comisión. En materia de seguridad industrial y protección ambiental, el operador va atender al criterio confirmado por la Agencia mediante el oficio que envió ASEA como decía oportunamente el UGI/0165/2016 de fecha 9 de septiembre.

Se espera encontrar condiciones petrofísicas similares a las observadas en el pozo Hokchi-1, que es productor en areniscas del Mioceno Medio, que como decíamos pues este pozo va a servir para confirmar esta suposición. El establecimiento de las facies sísmicas y las correlaciones hacia la nueva localización dan certidumbre a los elementos estratigráficos estructurados, estructurales a la columna litológica y apoyo a la definición del comportamiento de las geo presiones del subsuelo.

Los elementos que integran el sistema petrolero sustentan la ocurrencia de una probable acumulación de hidrocarburos. Con el análisis de los eventos de perforación de los pozos cercanos a Hokchi-2 que hemos mencionado, se calibraron la ventana operativa, se identificaron las zonas de riesgos y se establecieron las medidas para la mitigación, así como la definición de áreas de oportunidad de mejora de dichas prácticas operativas, lo cual se refleja en el diseño de pozo presentado.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

El estado mecánico propuesto para este pozo es adecuado para las condiciones de la columna geológica por atravesar y cada etapa de la perforación cumple con los objetivos manifestados.

Se consideraron criterios y factores de seguridad que son estándar en la industria petrolera y están acorde con su normatividad y políticas internas.

Los factores de seguridad, grados de acero, tipos de juntas se consideran adecuados. Asimismo se presentan en el diseño opciones de contingencia que cubren las posibles eventualidades a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos para la perforación de este pozo.

Se mostró la evidencia de haber evaluado el riesgo operativo presentando las acciones preventivas y contingentes. Y como se había mencionado, el conjunto de preventores tiene la capacidad suficiente para soportar las condiciones críticas del pozo invadidos por gas que en determinado momento se pudieran presentar.

Para la ejecución del pozo Hokchi-2 consideraron materiales y herramientas acorde con prácticas estándar en la industria. Los fluidos de perforación, barrenas, cementos se consideran los adecuados.

Se estimaron los tiempos de perforación considerando la información de los pozos de correlación basado en el análisis estadístico de los tiempos de operación y los no productivos relacionados con los problemas operativos, permitiendo establecer los planes de mitigación de ocurrencia de los mismos.

El pozo Hokchi-2 se abandonará temporalmente siguiendo las normas y regulaciones de nuestro país y las políticas de Hokchi. Dicho abandono se realizará empleando el Sistema de Suspensión en Lecho Marino y utilizando guías operativas que se desarrollaran al tener definido al proveedor del MLS – o sea, que es precisamente este sistema de suspensión que se menciona – lo cual le permitirá recuperar el pozo en un posible desarrollo de campo. O como mencionaba, si no fuera productor va a ser utilizado como un pozo inyector para una posible actividad de recuperación secundaria dentro del mismo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Aquí, dentro de la conclusión y dentro de la columna estratigráfica que se presenta, las profundidades a las que va a llegar el pozo que es de 2,680 metros, está precisamente el esquema de la diferente sarta de revestimiento y algunos de las características, más bien las características de las tuberías que aquí nos presentan.

Por lo tanto, este análisis de la documentación que recibimos y los elementos de evaluación mencionados, pues no existe algún elemento de tipo geológico o que afecte la integridad del pozo, o la operación misma, que impida técnicamente desarrollar la perforación del pozo Hokchi-2. Es todo Comisionado Ponente. Muchas gracias.

COMISIONADO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ.- Muchas gracias.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Colegas, ¿algún comentario? Comisionado doctor Martínez.

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- Muchas gracias Comisionado Presidente. Si comparamos... bueno, primero un antecedente. Aunque se dijo, vale la pena. Aquí ya hay perforados dos pozos, el Hokchi-1 y el Hokchi-101. Esos fueron perforados por Petróleos Mexicanos.

Mi pregunta es: ¿Cuál es la diferencia fundamental entre el diseño del pozo Hokchi-2 con respecto al Hokchi-1 y al 101? Respecto al diseño, tuberías de revestimiento, los equipos que utilizan, los tiempos para perforar, los costos, etc. Algo muy breve, nada más para tener una idea de esto.

DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES DE EXPLORACIÓN, INGENIERO JOSÉ ANTONIO ALCÁNTARA MAYIDA.- Sí. Es muy similar a lo que hizo Petróleos Mexicanos, incluso los costos también son similares a lo que tiene Petróleos Mexicanos. Con la salvedad que mencionaba hace un momento, estos costos de la compañía inician desde del transporte del equipo, lo cual no sucede así con Petróleos Mexicanos. Esa es la única diferencia. Pero en cuanto, incluso, al mismo programa de perforación y todo de los anteriores pozos, han sido muy similares.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- Muchas gracias.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ¿Algún otro comentario colegas? Bien. Licenciado Galindo, por favor de lectura a la propuesta de acuerdo.”

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó la resolución y el acuerdo siguientes:

RESOLUCIÓN CNH.E.45.002/16

Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos autoriza a Hokchi Energy, S.A. de C.V. la perforación del pozo exploratorio marino Hokchi-2.

ACUERDO CNH.E.45.002/16

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 13, fracción III, inciso b., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, aprobó la Resolución por la que se emite autorización, en los términos solicitados por Hokchi Energy S.A. de C.V. , para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino Hokchi-2, ubicado en el Área Contractual No. 2, correspondiente al Contrato CNH-R01-L02-A2/2015, en términos de la Resolución CNH.08.006/14.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

II.3 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pronuncia sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa CGG MÉXICO, S.A. DE C.V. con número ARES-CGG-MX-15-3G7/2032, para llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo.

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, el Secretario dio la palabra al Comisionado Sergio Pimentel Vargas en su carácter de Comisionado Ponente.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante Comisionado.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Muchas gracias Presidente, Secretario, compañeros Comisionados. Esta ponencia trae a su consideración el desahogo de esta solicitud. Déjenme adelantar que el sentido del proyecto es negativo, es decir, el proyecto lo que propone es negar la autorización a la empresa solicitante. Y les propongo que para desahogar el trámite nuestro abogado y nuestro Director General de Autorizaciones de Exploración pudieran exponernos su opinión y su dictamen respectivamente y después yo expondría a detalle las razones por las que esta ponencia, insisto, presenta el proyecto en los términos que ustedes ya conocen, si les parece Presidente.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Por favor.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Adelante Marco de la Peña, muchas gracias.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Con su permiso señores Comisionados, señor Comisionado Presidente.

Se presenta a consideración la solicitud como se decía a autorización de la empresa CGG México S.A. de C.V. para llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo.

Cabe señalar a manera de antecedentes que esta empresa ya solicitó el 14 de septiembre de 2015 la solicitud de adquisición aeromagnética, misma que fue autorizada por este Órgano de Gobierno, y pasaron los 120 días a partir de los cuales operó la caducidad que fue declarada por esta Comisión el 15 de agosto de 2016.

A manera también y que eso quede como antecedente relevante, esta empresa está dada de alta en el padrón a que se refiere el artículo 7 y 9 de las disposiciones en la materia, con fecha 11 de febrero de 2015, en donde tuvo que entregar toda la documentación necesaria para acreditar capacidades técnicas, operativas y financieras. En virtud de que caducó esta autorización, el 12 de agosto presentó a consideración de esta Comisión una nueva solicitud de autorización para la adquisición de datos de campo aeromagnéticos, no hubo prevención y corre el plazo de 20 días hábiles que señalan las disposiciones, mismos que vencen el día de hoy 12 de septiembre.

En cuanto a la competencia, como ustedes saben el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos establece que toda actividad de reconocimiento y exploración superficial requiere autorización de la Comisión dentro de los plazos que su regulación establezca, mismos que se reitera por nuestra Ley de Órganos Reguladores Coordinados, dando esta facultad y esta competencia a la Comisión. Y las disposiciones que aplica son las disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Finalmente este Órgano de Gobierno es competente en términos del Reglamento Interno para otorgar o negar estas autorizaciones.

Por lo que hace a los criterios de evaluación, cabe señalar que estas disposiciones están digamos inspiradas o basadas en el artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados, que como decía hace un momento tiene por objeto el promover el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación del petróleo y la mayor obtención tanto de crudo como de gas y la reposición de reservas, entre otros.

Y derivado de esto, estas disposiciones nos establecen claramente algunos requisitos que se tienen que cumplir. Hay un artículo que yo llamaría la atención, que es el artículo 24, que dice que para evaluar estas autorizaciones se deberá de tomar en cuenta el cumplimiento de los requisitos formales que establece la propia disposición, estos requerimientos básicamente son la presentación general del proyecto, que así se hizo, la descripción de capacidades técnicas y operativas, el plan de trabajo.

En el plan de trabajo cabe señalar que hay un mandato de que se presente el acuse de recibo de la solicitud de manifestación de impacto ambiental y de impacto social. En este caso específico no se presentó para este proyecto ese acuse de recibo, sino que se adjuntó la resolución que se tuvo para el primer proyecto que acabamos de mencionar, que se presentó en septiembre del año pasado.

Y finalmente el cuarto punto es la actualización de información y documentación registrada en el padrón. Si bien es cierto que en el padrón se registra originalmente la información y documentación para acreditar capacidades, las propias disposiciones nos dicen que al momento de presentar una autorización es necesario actualizar cualquier documentación que se haya actualizado. Cabe señalar que por ejemplo aquí destacan estados financieros. En febrero de 2015 fue cuando se presentaron los anteriores estados financieros y ahorita pues estamos en septiembre de 2016.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

El segundo punto que se tiene que evaluar es el historial de cumplimiento. De cinco solicitudes que ha presentado esta empresa, realmente hay una que está vigente, que está en desarrollo.

El tercer punto es revisar que las actividades a realizar incentiven el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero, conforme a lo que mencionamos hace un momento que esto lo desarrollará el ingeniero José Antonio Alcántara.

Y finalmente que las actividades a realizar incorporen la mejor tecnología o la más adecuada para las actividades de reconocimiento y exploración superficial.

Siendo así, el proyecto de opinión jurídica que hemos preparado para este Órgano de Gobierno es que es viable que se conozca por parte del Órgano de Gobierno el asunto en virtud de que hay competencia, de que estamos dentro del plazo que señalan las propias disposiciones y que en consecuencia, con base en el dictamen técnico que entregará ahorita la Unidad Técnica de Exploración, se pueda tomar la resolución.

Creemos que es importante que se tome en consideración por los señores Comisionados el hecho de que en la solicitud no se está cumpliendo con los requisitos formales a los que se refiere el artículo 9, último párrafo, y 16 de las disposiciones. Esto es básicamente el hecho de no haber actualizado la información de la documentación, entre ellas estados financieros, que es importante en términos de capacidad financiera.

Segundo, que no se adjunta el acuse de recibo de las solicitudes de autorización de impacto ambiental e impacto social para este proyecto y esta solicitud en específico.

Y un tercer punto que omití hace un momento que es que tampoco fue enviado un documento que acredite el respaldo de un compromiso financiero o de comercialización a que se refiere el artículo 18.

Específicamente la empresa lo que señala es algo muy genérico. Dice, en el formato o en el numeral número 16, "CGG preparará una propuesta



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

técnica y comercial para ser entregada a los representantes de cualquier compañía internacional de exploración que tenga interés en la región”.

El numeral 18 lo que señala es que en caso de que haya algún compromiso financiero como asociación se debe de establecer e identificar los posibles clientes. Estos son los puntos que pondríamos a consideración de este Órgano de Gobierno.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias abogado.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Ingeniero.

DIRECTOR GENERAL DE AUTORIZACIONES DE EXPLORACIÓN, INGENIERO JOSÉ ANTONIO ALCÁNTARA MAYIDA.- Sí, gracias Comisionado Ponente, con su permiso Comisionado Presidente.

Este proyecto aeromagnético se va a desarrollar precisamente mediante una avioneta en estas seis áreas. Una avioneta dotada de un equipo especializado que se coloca en la parte trasera de ella y vuela sobre estas seis áreas, va a volar sobre estas seis áreas que encontramos aquí. Va a ir formando una malla en cada uno de estos con una abertura que la compañía ha definido entre 2 km para unas, 3 km para otras, 4 km en algunos casos. Entonces, en estas seis áreas va a formar esa malla para hacer los estudios que a continuación describiré.

La superficie que estas seis áreas que ustedes acaban de ver está valuada en 260 mil km cuadrados. El alcance es la adquisición de mapas magnéticos de alta resolución, de adquisición de áreas y gravimétricos. La tecnología y metodología utilizada es magnetometría y gravimetría aérea de alta resolución.

Los objetivos geológicos son el basamento magnético cristalino y marcadores magnéticos sedimentarios e imágenes estructurales subsalinas.

Dentro de los entregables está el dar a la Comisión archivos digitales con el campo magnético total, la primera derivada vertical magnética calculada y



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

la intensidad magnética residual, la gravedad definida de aire libre, la reducción del polo o RTP diferencial o reducción al ecuador de los datos magnéticos, la intensidad magnética total, la gravedad de Bouguer, las derivadas verticales y horizontales y el ángulo de inclinación, así como la interpretación intra sedimentaria y del basamento, tanto en su extensión lateral, vertical y estructuras asociadas. Esta será una interpretación estructural. La duración de este proyecto está estimada en 10 meses. Por favor.

Bueno, en este proyecto se propone adquirir estas seis áreas elaborando los mapas aeromagnéticos de alta resolución y gravimétricos aéreos sobre estas seis posibles áreas de exploración en México utilizando, como mencionaba, una avioneta. El vuelo sobre una serie de líneas de 198,345 km lineales formando la malla que había mencionado, contra los 260 mil km cuadrados de área que en sí se va a explorar. Esto representa, los 198 mil, la serie de líneas que integran esa malla.

El cumplimiento de los requisitos referidos en los artículos 16, 17, 18 y 20 de las Disposiciones Administrativas fueron uno de los elementos que se consideraron para desarrollar este dictamen, que ya de alguna manera mencionó el Titular del Área Jurídica cuáles eran los puntos que estaban pendientes precisamente de entregar.

En cuanto al historial de cumplimiento de autorizaciones previamente otorgadas por la Comisión a la solicitante, en este campo la compañía CGG ha presentado 5 proyectos con este que en este momento que estoy presentando. Y sustituye al cuarto que de alguna manera había presentado, que como mencionaba también el área jurídica se venció el plazo de los 120 días con los que contaba para poder hacer el desarrollo con la primera autorización emitida por este Órgano de Gobierno.

Dentro de estos criterios esta que dentro de las actividades a realizar obviamente incentiven el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, con lo cual obviamente cumple. Y que las actividades a realizar promuevan la utilización de la tecnología de magnetometría y gravimetría en aéreas adecuadas para el reconocimiento y exploración superficial conforme a los estándares de las mejores prácticas de la industria.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

La Dirección General de Autorizaciones de Exploración identificó efectivamente que la solicitante no cumple con los requisitos establecidos en las Disposiciones Administrativas. Y creo que esta parte lo acaba de mencionar ya el Titular del Área Jurídica, por lo cual yo únicamente mencionaría brevemente que son los referentes a los que tenía en la parte del impacto social y del impacto ambiental, que no cumplía como se mencionó con el artículo 9 de las Disposiciones en su último párrafo y que no acreditaba un compromiso financiero de comercialización que los lineamientos especifican. Únicamente para reafirmarlo. Pues eso es todo Comisionado Ponente. Muchas gracias.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Gracias ingeniero. Bueno, con esta información déjenme antes de entrar al desarrollo de esos tres requisitos que en mi concepto en efecto no se cumplen por la interesada. Déjenme hacer una acotación previa en cuanto a la importancia de estas actividades de reconocimiento y exploración superficial tienen en la industria.

Hemos dicho antes que son las ARES, estas actividades de reconocimiento y exploración superficial, la punta de lanza de la industria de exploración y extracción de hidrocarburos. Estas ARES le permiten al Gobierno mexicano por conducto de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos pues tener más y mejor información, información que esta Comisión por conducto del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos es el responsable no solamente de recibir la información, sino desde luego de resguardarla, de administrarla, y eso permite a esta Comisión en conjunto con la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pues planear de mejor manera los procesos licitatorios, que es el mecanismo a través del cual se adjudican digamos los contratos para la exploración y extracción.

Y para los operadores petroleros contar con más y mejor información les permite también acotar en la medida de lo posible el riesgo geológico de las actividades que estos llevan a cabo.

De manera que el primer comentario que yo quiero dejar aquí patente es que no regateo desde luego la importancia y la trascendencia que tienen



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

las ARES en todo el diseño, digamos, todo el sector de la exploración y la extracción de hidrocarburos.

Habiendo hecho esta acotación previa, déjenme también destacar ya entrando en materia el antecedente directo que esta solicitud tiene, que ya lo decía nuestro abogado. Hay una solicitud previa del 14 de septiembre del año pasado que fue concedida por esta Comisión Nacional de Hidrocarburos para el mismo proyecto, el proyecto que ya nos describió en sus aspectos técnicos el ingeniero Mayida, es exactamente el mismo proyecto que la solicitante presentó desde el 14 de septiembre pasado. Ahora, 12 de agosto de este año, presenta una nueva solicitud para llevar a cabo exactamente el mismo proyecto.

Y entrando ya, digamos, en materia que la ponencia estima son los incumplimientos centrales, un primero comentario es que en mi concepto los incumplimientos son en realidad más que formales. Es decir, los destaco pues por el comentario de nuestro abogado. Son requisitos que la regulación contempla que es indispensable cumplir si es que los interesados pretenden llevar a cabo estas actividades.

El primero de ellos está previsto en el artículo 9, que es como ya lo decía nuestro abogado la primera solicitud para inscribirse al padrón, lo que en la regulación se conoce como ARES A. La lógica de la regulación es que para inscribirte en el padrón requieres presentar una cierta documentación y de cumplir con esa documentación la Comisión Nacional de Hidrocarburos inscribe a la empresa solicitante y esto lo hace por única ocasión. El registro del ARES A en el padrón tiene lugar solamente una vez. Y eso lo cumplió la empresa solicitante. Pero el último párrafo del artículo 9 A de las Disposiciones Administrativas en materia de ARES lo que dice es que los inscritos en el padrón deberán actualizar la información del mismo únicamente al momento de solicitar una autorización o durante el tiempo de vigencia de la misma.

Claramente el supuesto normativo que aquí se actualiza es que la solicitante ya cuenta con su ARES A, ya está inscrita en el padrón, y si presenta una solicitud debe actualizar la información que consta en dicho padrón. De manera que en el caso particular no se actualiza ninguna de la información que ya consta en el padrón respectivo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Hablaba nuestro abogado de los estados financieros que ciertamente son el dato que, digamos, mayor relevancia tiene y los cinco últimos ejercicios fiscales que constan en el padrón son del 2009 al 2013. De manera que hoy, septiembre del 2016, contamos con los estados financieros del 2013. Es un primer incumplimiento que, insisto, yo estimo sustancial.

El segundo de los requisitos que me parece que no cumplieron en este caso en particular es el tema del acuse de recibo. Voy a ir en orden de las Disposiciones, ya se señalaba también.

Lo que dice la regulación es que en efecto los solicitantes deben de presentar copia del acuse de recibo de la solicitud de impacto social ante la Secretaría de Energía y de impacto ambiental ante la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente. Es importante el antecedente al que me refería antes porque lo que hace la solicitante es adjuntarnos los acuses de recibo de las solicitudes que cuando presentó, digamos, el proyecto en septiembre del año pasado, presentó ante la Secretaría de Energía y ante la ASEA.

Es decir, para la solicitud que es inmediatamente previa a ésta que hoy nos ocupa si presentó los acuses de recibos respectivos. La Secretaría de Energía y la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente atendió esa solicitud, respondió que no era necesario, es decir, que no tenía impacto la actividad que iban a llevar a cabo, porque era una actividad aérea, y digamos que en ese sentido cumplía con el requisito.

En la solicitud que nos ocupa lo que hacen es presentarnos de nueva cuenta esos dos acuses, que evidentemente ahí siendo muy formales no cubre el extremo previsto en la regulación. Son acuses de recibos que no corresponde a la solicitud que ahora nos toca.

Y el último de los requisitos que yo estimo esencial es el previsto en el artículo 18 de las Disposiciones Administrativas que es sobre el financiamiento de los proyectos de reconocimiento y exploración superficial. Y el artículo dice, "en caso de que una solicitud de autorización este respaldada por un compromiso financiero o de comercialización



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

proveniente de posibles clientes, el solicitante deberá informar a la Comisión la identidad de estos al momento de presentar su solicitud”.

Y otra vez, el formulario respectivo no especifica cuáles serán estos posibles clientes. Y lo que dice es, “la interesada preparará una propuesta técnica y comercial para ser entregada a los representantes de cualquier compañía internacional de exploración que tenga interés en la región”. Y luego dice, “mayor información en la propuesta técnica adjunta”.

Y en la propuesta técnica adjunta, digamos, enlista una serie de empresas, pero lo que queda claro es que ninguna de ellas tiene ya un compromiso para convertirse en posible cliente de la información que habrán de levantar con este estudio.

Colegas Comisionados, el tema es que me parece que en tanto Órgano Regulador esta Comisión Nacional de Hidrocarburos debe ser una autoridad respecto de la cual los terceros puedan adivinar el sentido de sus resoluciones y sus actos de autoridad. Y en ese sentido, si las solicitudes cumplen con los requisitos de la regulación, pues deben saber que la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pronunciará en sentido favorable.

Pero creo también que la certeza jurídica es digamos una vía de ida y vuelta. Si presentan una solicitud que no cumple con los requisitos de la regulación aplicables, pues deben saber que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos habrá de resolver su solicitud en sentido negativo.

Parece que eso es lo que hay, o sea, la motivación del proyecto que está a su consideración y, bueno pues, yo les agradezco el tiempo y la paciencia y estoy a sus órdenes. Gracias Comisionado Presidente.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Gracias Comisionado Pimentel, colegas Comisionados. Comisionado Franco.

COMISIONADO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ.- Si, bueno, lo que comenta el Comisionado Pimentel, creo que es algo muy importante. Nosotros cuando estamos viendo el tema de Hokchi y veíamos que el operador era nuevo y que tenía que entender un poco lo que nosotros queríamos



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

porque en algunas partes a lo mejor no era muy clara la solicitud, pues les hacíamos las aclaraciones.

En el caso ahorita de esta solicitud estoy viendo la estadística que está en nuestra página de internet y veo que es la compañía que más solicitudes ha hecho. Esta es la sexta solicitud. Y de esas cinco que ya se le otorgaron, dos desistió. Una está por iniciar, una ya expiró y la otra dice que está en desarrollo.

Entonces, digamos que no es nuevo para ellos hacer una solicitud de un ARES B. Ya saben la información que se requiere. Yo estaba preocupado de que fuera a lo mejor la primera vez que vinieran. Pero no, ya tienen digamos la experiencia y pueden deducir, como lo señala bien el Comisionado Pimentel, que si se les va a autorizar o no sus solicitudes.

Entonces, yo si veo en lo que marca aquí el Comisionado Pimentel las dos últimas donde no fue enviado el escrito libre con la información y que no fue enviado el documento que acredita el respaldo de un compromiso financiero. Me queda muy clara. La que no me queda muy clara, digo, ya con esas dos muy claras pues yo estoy digamos de acuerdo en lo que está proponiendo el Comisionado Pimentel.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.-
Comisionado, ¿cuáles son las que le quedan a usted claras?

COMISIONADO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ.- La que no fue enviado el escrito libre con la información y documentación que en su caso haya sufrido cambio respecto a la... perdón, ¿qué dice ahí?

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Actualización de la información en el padrón.

COMISIONADO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ.- Respecto a la información que entregó para entrar al padrón. Como lo señaló en el último párrafo del artículo 9 el Comisionado Pimentel, debe venir actualizada cada vez que hace una solicitud.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Y la otra es que no fue enviado el documento libre que acredita el respaldo de un compromiso financiero de comercialización.

La que me queda un poquito de duda es el acuse de recibo de la evaluación del impacto social y el impacto ambiental. Si bien se hizo la solicitud hace un año, pues se le hizo la consulta digamos a SENER y ASEA respecto al impacto social y ambiental respectivamente y ellos dijeron, "bueno, para ese estudio aeromagnético no vemos problema".

Lo que me queda duda es que esa no puede ser usada para esta solicitud, o sea, que tengamos de nuevo pedirle al operador regresar a que le actualicen esa solicitud, cuando a lo mejor esa solicitud ni vigencia tiene. O sea, es un trabajo que ya hice, es un trabajo aéreo, en general no tiene problema social, en general no tiene problema ambiental. Que esa pudiera utilizarse.

Entonces, sino ahí vamos a estar siempre haciéndolos que regresen a preguntar algo que por lógica, si no hay una fecha que expire el documento, pues puede ser tomada en consideración. Pero las otras dos sí son claras y además insisto con la estadística que está aquí en la página de la Comisión, pues no es un trámite nuevo para esta empresa.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias Comisionado. Comisionado Ponente, por favor.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Digamos, simplemente respondo. Digamos, en el fondo coincido, el proyecto no pretende sustentarse en agotar un requisito burocrático que tengan que llevar a cabo los interesados ante la SENER y ante la ASEA.

Digamos, si ese fuera el supuesto normativo que estaría impidiendo llevar a cabo estas actividades, pues por la acotación previa que yo hice, por la importancia que tienen esas actividades para la industria, creo que podríamos consultar incluso nosotros como autoridad reguladora a la Secretaría de Energía y a la ASEA.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Honestamente es que la regulación es estricta y lo que exige es el acuse de recibo que los interesados hayan presentado ante estas dos distintas autoridades. Y esa es la razón de porque, digamos, se suma a los dos incumplimientos que ya señalaba el Comisionado, este tercero. Coincido con usted en cuanto a que pudiera parecer un exceso, pero bueno, en términos de la regulación hoy vigente lo que se les exige es el acuse de recibo.

Ahora, constando de manera puntual, la propia solicitante lo que dice es, "te presento estos dos acuses de recibo", pero consciente creo yo la solicitante de que correspondían a una solicitud previa lo que dice es, "y te informo que voy a actualizar la información ante SENER y ante ASEA". Es lo que puntualmente está en el expediente. Comisionado.

COMISIONADO GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ.- Gracias.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias colegas. El doctor Martínez levantó la mano. Comisionado.

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- Muchas gracias Comisionado Presidente. Estoy totalmente de acuerdo con los comentarios que hizo el Comisionado Pimentel, pero quiero hacer una reflexión.

Hay tres puntos por los cuales esta compañía no cumple y se plantea que sea rechazada su solicitud. Ya se comentó también que hace un año, hace 363 días, esta Comisión dio el permiso respectivo para que hiciera el trabajo. Pero pues no lo hicieron, feneció la solicitud y entonces nuevamente vuelven a hacer pues el trámite.

El primer punto que se plantea es que no se entrega la evaluación de impacto social y de impacto ambiental. Creo que tenemos que buscar al Gobierno Federal el cómo hacer que las cosas se hagan de una forma más simple. Y me voy un poquito a los antecedentes para que a la gente le quede claro.

Estas solicitudes no involucran dinero del Estado. Los interesados pagan con ventas que van a obtener del procesamiento sísmico o en este caso de una adquisición aeromagnética que van a pagar terceros. Entonces, si esta



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

adquisición va a ser a través de un avión, ¿pues cuál es el impacto social y cuál es el impacto ambiental? Yo sé que la norma es que tienen que tenerlo.

Mi reflexión es: ¿Deberíamos pedir impacto social e impacto ambiental? Eso tampoco depende de nosotros como CNH, depende de terceros, depende de la SENER y depende de la ASEA. Entonces, la reflexión es que pudiéramos más adelante analizar con ellos qué tipo de actividades realmente lo requirieran.

En el segundo punto se habla de que no han enviado un escrito con la información, documentación, de los cambios que haya sufrido la compañía desde que se inscribió en el padrón. Y dentro del proceso que tenemos hay algo que se llama la prevención. Y, de acuerdo con lo que nos presentaron, hubo un tiempo en el que ellos entregaron la información y nosotros comentamos que no había prevención, que ya estaba cumplido. Pues al parecer si faltaba alguna información.

Y lo último, que no fue enviado un documento que acredita el respaldo financiero, a mí me parece que estuve leyendo los lineamientos, decía que en su caso.

Pero bueno, yo no estoy en contra del planteamiento del Comisionado Pimentel. Simplemente hago la reflexión de que debemos de buscar cómo generar los tramites o el proceso que tenemos al interior de la CNH para hacerlo más efectivo, más expedito. Creo que el que no nos haya presentado el qué compañías tienen algún pacto con ellos, pues eso simplemente es una cuestión de documentos que nos faltan obtener. Porque seguramente ellos no van a iniciar hasta que no tengan un respaldo de dinero. Pero al parecer pues ya les pasó. El 14 de septiembre del año pasado pidieron que se diera una solicitud, se le autorizó, y llegaron al 15 de agosto y no hicieron nada.

Entonces, bueno, lo que finalmente quiero comentar es cómo podemos hacer, para si esta empresa cumpliera con los requisitos, que no entrara nuevamente en los tiempos que traemos programados en nuestro proceso. Si ellos logran traer ya la actualización de la evaluación de impacto social y ambiental, que nos enviaran el escrito libre con la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

información de los cambios, si nos enviaran un documento de respaldo de compromiso financiero de comercialización, ¿cómo podríamos de alguna forma acortar los tiempos? Porque a nosotros nos conviene que se haga este tipo de adquisición porque de alguna forma nos da una visión del potencial petrolero del país. No sé, a lo mejor específicamente la pregunta es para nuestro abogado, ¿que seguiría? O sea, ¿tendríamos que volver a iniciar el proceso? ¿Tardaríamos los 20 días hábiles? ¿Cómo es que se plantearía?

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Un momento, antes de pasar a la respuesta, el Comisionado Pimentel. Por favor Comisionado Ponente.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Bueno, de hecho sería mi intención responder. Digamos, el primero de ellos, el tema de SENER y ASEA, que lo dije hace rato, evitar esta aparente exigencia de que se cumplan a cabalidad un requisito que pudiera parecer burocrático. A ver, lo que yo sugeriría en todo caso es que sean las autoridades competentes en materia de evaluación del impacto social y ambiental, respectivamente SENER y ASEA, las que pudieran manifestarse formalmente en el sentido de que un estudio que involucra una aeronave que no implica, digamos, ningún riesgo ecológico y tiene ningún impacto social, que sean ellas las que pudieran manifestarse en ese sentido.

De manera que ya con esa manifestación yo entendería que la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuando se surtan los supuestos que SENER y ASEA nos planteen, tendríamos por bueno el requisito de presentar el acuse respectivo de las solicitudes a las que ya me referí.

Pero es un tema ciertamente de legalidad. No somos nosotros la autoridad competente para decir que una solicitud en específico no requiere de impacto social o no requiere de impacto ambiental, pues por más que sepamos a lo mejor o intuyamos que ese proyecto no lo requiere. No sé si me explico doctor. Yo creo que eso podríamos promoverlo con SENER y con la ASEA.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

El segundo comentario de la prevención. La verdad es que cuando la empresa presentó su solicitud se verificó que cumplía con la documentación pero no se hace en ese momento un análisis de fondo del contenido de esta documentación. Una prevención muy puntual hubiera sido, "Oye, empresa interesada, no me presentaste los acuse de recibo de SENER y de ASEA". Pero ahí venían. Déjenme decirlo así, es un check list.

Cuando se hace el análisis de fondo de la documentación es que nos damos cuenta que estos dos acuses no corresponden a la solicitud. Cuando se hace este análisis de fondo es que vemos que en realidad no existía ninguna actualización de la información del ARES A. No sé si me explico. Esa es la razón de la prevención.

¿El tema tercero de que sigue? El proyecto lo que propone, y lo dice de manera expresa en uno de sus resolutivos, es que desde luego queda a salvo el derecho de la empresa interesada de presentar, así conviene sus intereses, de nueva cuenta una solicitud que cumpla desde luego con los requisitos del marco jurídico aplicable. Eso es lo que está previsto en el proyecto para que la empresa pueda – déjenme decirlo así – al día siguiente de que surta la notificación cumplir con estos requisitos y presentarlo de nueva cuenta. Esos son los comentarios que yo tendría presidente, doctor Martínez.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias Comisionado. Comisionado Martínez.

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- No me queda claro. ¿Entonces si ellos presentan la información no tienen que pasar por todos los tiempos de una nueva solicitud?

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Si son los tiempos máximos, yo entendería que si es el mismo proyecto, si presenta la actualización del registro ARES A, si presentan el respaldo financiero de posibles clientes y a lo mejor en el inter poder nosotros adelantar el trámite ante SENER y ASEA, yo creo que podríamos esto resolverlo cuanto antes. Es decir, no tendríamos que agotar los tiempos máximos desde luego.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- Perdón. Y mi intención no era que para este caso nosotros no solicitamos el impacto social y ambiental. Obviamente no es nuestra atribución. Creo que lo que nosotros tenemos es la necesidad de platicar con SENER y con ASEA para concientizarlos que hay ciertos tipos de estudio, como los Aeromagnéticos, que realmente no tienen un efecto específico contra la cuestión ambiental y la sociedad.

Pero si hay otros más. También están los electromagnéticos. A los electromagnéticos también les piden condiciones adicionales que no les piden a los de sísmica. Les dan tratamiento diferente. Y seguramente es por la interpretación de lo que significan los trabajos de campo.

Yo hablaba desde un punto de vista general, de que debemos de concientizarlos para que todo lo que sea ARES pues de alguna forma se incentive.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Totalmente de acuerdo.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Comisionado Acosta, por favor.

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Gracias Presidente. Yo estoy de acuerdo en el criterio del Comisionado Pimentel en el sentido de que cuando se presenta la solicitud se hace un chequeo rápido respecto de si vienen los documentos que establecen las disposiciones legales aplicables. Y en este caso todas ellas estaban contenidas en la solicitud. Sin embargo, a la hora que se entra al fondo se determina, de acuerdo con la ponencia, que no cumple con requisitos de fondo, ya no solo de presentación como ya hemos visto. Entonces ellos están planteando aquí tres supuestos.

Con los dos primeros tendríamos... con cualquiera de ellos tendríamos sufriente para dar la negativa. Sin embargo es importante la discusión de cada uno de ellos porque implica un precedente para efecto de autorizaciones posteriores.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Me referiría al primero, al número uno, que dice "no fue enviada la copia actualizada del acuse se presentación de la evaluación del impacto social e impacto ambiental". Bueno, simplemente ya estamos escuchando que no viene anexado, es el trámite del procedimiento original que caducó.

El segundo es, "no fue enviado el escrito libre con la información y documentación que en su caso haya sufrido cambio respecto a la entrega con motivo de la inscripción en el padrón a lo que se refiere el artículo 9 de las Disposiciones". Y quizá la más importante de ellas, que no lo acaba de mencionar, los estamos financieros corresponden al año 2013.

De la tercera es la que tendría yo una duda, y repito, es más bien para el precedente que pudiéramos tener para efecto de la autorización o negación de la solicitud. Dice el artículo 18, "en caso de que una solicitud de autorización este respaldada por un compromiso financiero o de comercialización proveniente de posibles clientes, el solicitante deberá informar a la Comisión la identidad de estos al momento de presentar su solicitud". O sea, pareciera que nos está referenciando a un compromiso ya establecido con un cliente específico. Y aquí quisiera hacer tres supuestos, creo yo que se tienen para este tipo de trabajos de compañías exploradoras que van a vender sus actividades.

1- Donde realizan las actividades con recursos propios. Y entonces, al hacerlo con recursos propios es obvio que no tienen que cumplir con ese requisito.

2- Donde realizan el trabajo derivado de un compromiso previamente establecido con un cliente en lo particular o varios clientes. Es obvio que aquí la disposición nos está exigiendo que solicitemos el nombre de ese cliente o clientes que tienen, de forma específica. Porque dice, "respaldados por un compromiso financiero". Pero tenemos un tercer supuesto.

3- Donde ni ellos van a financiar el proyecto, ni tampoco tiene ya al cliente específico. Y entonces, creo yo, que en ese supuesto lo único que tendrán que hacer es darnos un listado de posibles clientes, que entiendo por lo que escuchaba hace un momento en el anexo técnico si se hace ese listado, aunque quizá no de la mejor manera al no hablar más que de las compañías



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

que se han encontrado interesadas de participar en las licitaciones o que han participado en las licitaciones que ya hemos emitido.

Entonces, yo tendría mi duda respecto a eso, (llego a esa conclusión) porque creo que la redacción de las disposiciones en esta parte no es del todo feliz porque dice, "este respaldada por un compromiso financiero o de comercialización proveniente de posibles clientes". Si es de posibles clientes, pues entonces no puede haber compromiso financiero. Porque es posible. Si fuera un compromiso financiero ya no serían posibles clientes, serían clientes.

Entonces, yo tendría mi duda respecto si ese tercer requisito efectivamente no lo están cumpliendo, en razón de que aquí están agregando una lista de posibles clientes como o exige el artículo 18. Lo pongo a su consideración.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- A ver. En mi concepto el tema del supuesto del artículo 18 son dos. En efecto cuando la solicitud está respaldada por un compromiso financiero es uno de ellos. Y luego dice, "o de comercialización proveniente de posibles clientes".

Yo creo que es perfectamente posible que la empresa solicitante – no hablo de esta, hablo en general – pueda, digamos, negociar con terceros. Que si el estudio cumple con determinados requisitos, con determinadas características, ese tercero adquirirá, comprará la información proveniente del estudio.

Y se puede firmar una carta de compromiso, se puede firmar una propuesta de compraventa, se puede simplemente suscribir un compromiso en el que si se surten determinados supuestos el tercero adquirirá o comprará la información, resultado de este proyecto.

Creo que eso cumpliría perfectamente con el segundo supuesto que habla de un posible cliente. Si vas a tener posibles clientes, lo que la Comisión Nacional de Hidrocarburos te exige es que le informes la identidad de estos al momento de presentar la solicitud. Y en su caso lo decía muy bien el doctor Martínez en la intervención anterior, que él dice, "yo parece que leí que decía en su caso". Y así es.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

El tema es que, volviendo a la solicitud puntual, la empresa interesada se coloca en ese supuesto cuando en el formato respectivo en el punto 16 contesta esa pregunta. Ahí se agota el "en su caso". Si la empresa hubiera dicho aquí, "no aplica", lo hubiera dejado vacío, estaríamos hablando de que no hay ni compromiso financiero ni comercialización proveniente de posibles clientes. Podríamos pensar que la empresa iba a autofinanciar el proyecto.

Pero cuando ella contesta, se coloca insisto ya en el supuesto de que o hay compromiso financiero o de posibles clientes. Y lo dice así, "CGG preparará una propuesta técnica y comercial para ser entregada a los representantes de cualquier compañía internacional de exploración que tenga interés en la región". En mi concepto queda claro que no tiene la propuesta técnica ni comercial, que habrá de tenerla y que habrá de presentársela a cualquier compañía que esté interesada en la región.

Y me parece que lo que la Comisión Nacional de Hidrocarburos busca o buscaba cuando se redactó este artículo era que el compromiso fuera – déjenme decirlo así – no firme, pero si posible. Es decir: "No me digas empresa interesada con quiénes y cuánto le vas a cobrar, pero si dime el universo de empresas que pueden estar interesadas. Tú ya tienes posibles clientes que habrán de adquirir esa información".

No sé si me explico. Si creo que hay una diferencia ahí de grado y hombre, yo creo que si tú dices "no voy a preparar – en el caso de esta solicitud en específico – sino ya preparé el proyecto técnico de aeromagnético y aerogravimétrico y (déjenme decir un numero) de 20 empresas a las que se las presenté, tres ya me dijeron que están interesadas y tengo suscrito contrato de promesa, un compromiso por escrito, de que si se cumplen con estos supuestos, con estas condiciones, por lo menos estas tres lo van a comprar". Creo que el tema de posibles clientes puede perfectamente justificarse desde un punto de vista jurídico. Ese es el tema.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Comisionado Acosta.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Si, gracias Presidente, compañeros. Me parece la discusión de lo más interesante en razón de que la Comisión debe de pronunciarse si este tercer supuesto que yo describí, que es que la compañía adquiera una autorización y luego vaya y busque los clientes, es algo que podemos permitir. Es decir, los otros supuestos ya está claro que ya se tienen los recursos para ir a hacer los trabajos de exploración. Pero este tercer supuesto implicaría que podemos autorizar para que con la autorización vaya a buscar los clientes.

Entiendo, por lo que se describe en el proyecto, parece este es el supuesto. Si nosotros queremos que nos den nombres específicos, entonces estaríamos eliminando esta tercera posibilidad. Por eso me parece importante.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto de ponencia y solo propondría esta tercera modificación a su consideración para efecto de que no matemos esta posibilidad. Por eso hablaba yo de los precedentes que podemos estar aplicando o estableciendo para efectos de aplicación futura. Entonces, yo estoy de acuerdo, repito, con el criterio del Comisionado ponente con esta pequeña modificación.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.-
Comisionado.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Solo para ver si entendí. El supuesto sería que el solicitante no manifieste expresamente que tiene un compromiso financiero o de comercialización proveniente de posibles clientes, que no lo diga, y que ya con la autorización salga al mercado en busca de ellos.

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Si no los tiene, efectivamente.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Yo creo que si la empresa solicitante se coloca en el supuesto de que no tiene ni compromiso financiero ni de posible comercialización con terceros, tendríamos que entender otra vez pues que no tiene que darnos ninguna lista. No tiene que revelar la identidad de nadie. Y creo que podríamos en ese supuesto



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

conceder la autorización y pues ya el autorizado ya no interesado podría, insisto, pues salir al mercado a hacerlo.

El tema aquí Comisionado es que la empresa solicitante se coloca en el segundo supuesto que dice, "si tengo compromiso con posibles clientes y esos posibles clientes son cualquier empresa que esté interesada". Esa es la diferencia. Pero, digamos, contestando muy puntual o tratándolo de hacer, creo que el supuesto que apunta es perfectamente posible en términos de la regulación hoy vigente siempre y cuando la solicitante, insisto, se coloque en el primer supuesto normativo previsto en el artículo. Es decir, "no tengo ni compromiso financiero ni comercialización proveniente de posibles clientes. No estoy ahí".

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Yo lo que propondríamos es que viéramos la solicitud como una posible comercialización y en este sentido nos está otorgando una lista, quizá no con toda la información que quisiéramos, pero también porque en las disposiciones no las pedimos. Es decir, no les pedimos más que un listado efectivamente. Entonces, repito, está a su consideración para efectos de ver si este último tercero, que a mí me genera esta duda, puede formar parte del criterio del resto Comisionados.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Comisionado Martínez.

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- El segundo. Ya tenemos bien claro que no cumple con cualquiera de ellos, está fuera. Pero también más o menos el mismo tenor del Comisionado Acosta. El segundo punto dice que tienen que entregar información en su caso si es que hubo cambios respecto a la que entregaron en la inscripción del padrón.

Entonces, seguramente que nosotros, el grupo técnico, el Comisionado Pimentel, tienen algunos hallazgos que permiten identificar que sí hubo cambios, que se redactara, de alguna forma para que no quedara en el sentido como está redactado. Porque la empresa puede decir, "pues no tuve cambios, por eso no les envié un escrito libre con la información como antecedente". Sino elaborar un poquito más en relación a lo que ustedes encontraron. Seguramente ustedes encontraron que si hubo cambios y



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

que no entregaron. Y por tanto, si no entregaron ni los documentos, entonces pues están en incumplimiento.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.-
Comisionado.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Sí. Digamos, el 9, último párrafo, ya se ha discutido y el 17, fracción cuarta, lo que dice... el 16 son todos los requisitos que deben acompañar una solicitud y dice, "escrito libre con la información y documentación que en su caso haya sufrido cambios respecto de la entregada con motivo de la inscripción en el padrón a la que se refiere el artículo 9 de las disposiciones.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Eso es...

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Esto es en el artículo 16, último párrafo. El 16 son los requisitos, dice "de los elementos y documentos para la solicitud de autorización".

Ya está inscrita en el padrón, presentó una nueva solicitud, debe actualizar la información del padrón y si no hay ningún cambio pues yo creo que en el escrito libre lo que debo decir es, "no tengo nada que actualizar, no he sufrido modificación alguna". Lo que tomó en consideración la ponencia, insisto, es que acá la información que consta en el padrón (la más reciente) es del 2013.

Entonces, la verdad de las cosas es que es una carga administrativa de los interesados acreditar ante la autoridad que en su caso no ha habido cambios, desde el 2013 no tenemos estados financieros, digamos, más recientes, es una empresa que no cotiza en bolsa CGG S.A. de C.V., pues no tenemos digamos elementos – si entendí bien el sentido del comentario – para en su caso decir, "pues hombre, no ha habido mayores cambios".

La verdad es que, insisto, esa es una obligación de hacer de los interesados, decirle a la autoridad: No ha habido cambio sustancial o lo único que ha cambiado respecto a mi ARES A es a, b y c. Pero no decir nada me parece que nos deja en una posición pues en el sentido del proyecto.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias. Creo que ya expresaron los Comisionados sus puntos de vista. Me resta hacerlo a mí. Lanzo algunos comentarios de algunas preguntas para acabar de conformar mi criterio.

Empiezo por el que señaló el Comisionado Acosta, en donde sabemos que el negocio de la forma en que funciona esta industria, de la manera que tienen de hacer negocio, como se ha dicho, que puede ser, es que tienen pre-fondeado el proyecto y por lo tanto tienen suscritos algunos compromisos financieros por parte de algunos clientes o no. De ahí que la regulación dice "en su caso".

En el escrito, y en eso todos estamos de acuerdo, si yo entiendo Comisionado Ponente, en su lectura lo que ellos escriben ahí cuando dicen, "prepararemos una lista de clientes" algo así dicen, los ubica en su entender en la obligación de tener que presentar la lista de clientes.

Yo lo entiendo cómo, "bueno, ahorita no tengo el fondeo, lo estoy fondeando yo y naturalmente en su momento buscaré los clientes". No me queda claro eso. Por qué los ubica en el sentido de que tienen que presentarme los clientes ahora, cuando seguramente por el escrito mismo no los tienen. Y si no los tienen entonces están ese supuesto que dice la regulación "en su caso". Y en este "en su caso" no me queda claro que se actualice con eso que ellos escriben ahí y pareciera que es un caso donde ellos están financiando el proyecto.

Si usted me pudiera explicar. ¿Usted cómo interpreta que ellos se ubican con ese descrito en el supuesto de "en su caso"?

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Si, Presidente, con gusto. Para mí el "en su caso" se actualiza, digamos, de manera positiva bajo dos supuestos: O tienes un compromiso financiero de un tercero o vas a financiar el proyecto con la comercialización con posibles clientes.

Si no tienes ningunos de estos supuestos, entonces podríamos entender que el propio interesado va a fondear con recursos propios el proyecto.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Entonces, si la empresa solicitante manifiesta en el formulario, la pregunta dice, quizá valga la pena leerla, dice, "pregunta 16: En caso de que la solicitud o aviso esté respaldado por un compromiso financiero o de comercialización del estudio propuesto, especifique las compañías con las que ha acordado o se encuentra negociando los mismos". Y luego dice, "continúe en hojas separadas si es necesario". Y ahí la empresa solicitante lo que dice es, "CGG preparará...". Bueno, ya la contestas, perdón que acote. Mi concepto, cuando contestas esta pregunta es que ya estas contestando "en caso de". En caso de la solicitud...

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ¿En su interpretación, abogado, no aplica?

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- No aplica "voy a fondear el proyecto con recursos propios, no tengo ni compromisos financieros ni compromisos de comercialización del estudio". Y entiendes que el "en caso de" no es el caso.

Pero cuando dicen, "en caso de" y la empresa solicitante contesta, "CGG preparará una propuesta técnica y comercial para ser entregada a los representantes de cualquier compañía internacional de exploración que tenga interés en la región". Otra vez, "de cualquier compañía internacional de exploración que tenga interés en la región". Cuando se surte el supuesto del "en su caso" lo que exige la regulación es que el solicitante informe a la Comisión la identidad de éstos al momento de presentar su solicitud. La identidad. Es decir, lo que en mi concepto exige la regulación es que de darse el "en su caso", en los términos que ya planteé, lo único que pide la Comisión es que me digas cuál es la identidad de esas personas, cosa que creo que no se actualiza cuando te dicen, "cualquier compañía internacional de exploración". Ahí no hay la identidad de nadie.

Insisto, es un tema... entiendo bien o creo entender bien el modelo multi cliente. Lo que hay detrás es que en efecto estas compañías lleven a cabo los proyectos y, digamos, después puedan...

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Salir a buscar los clientes.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Pero con una diferencia. Quizás un tema no menor, ya lo decía el Comisionado Acosta. Me parece que hoy por hoy lo que la regulación exige es, “si va a ser multi cliente, cuando menos dime de todo el universo de compañías que pueden estar interesadas – que es lo que en el caso particular señaló la solicitante – con quien ya tienes un posible acuerdo de comercialización. Quién posiblemente de este universo te la va a comprar, con quién has platicado, con quién tienes un compromiso para que sea tu potencial cliente más allá pues del universo, insisto, de empresas que existen.”

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Ahora. Como lo contesta la empresa, yo lo que leo es, “voy a hacer un escrito de propuestas para presentárselo a cualquier posible cliente”. Significa, “no tengo al cliente en este momento, lo estoy financiando yo, y posteriormente voy a salir a buscar el cliente”.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Yo no tendría nada que decir si eso hubiera sido, digamos, la respuesta de origen a esta pregunta. Digamos, mi objeción a la pregunta es que se colocan en un supuesto que exige que individualicen la identidad de los posibles clientes. Esa es digamos mi objeción.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Bien. En el tema de impacto social e impacto ambiental, ahí, así como en este tema y no es que yo esté repartiendo, así como el tema del cliente, tengo un criterio similar al Comisionado Acosta.

Aquí tengo como criterio, con lo que mencionaba el Comisionado Franco. Y es una pregunta jurídica. ¿Cómo dice la norma? ¿Por qué no podemos interpretar? Esta empresa tenía que ir a pedir una evaluación de impacto social y ambiental. Entiendo que las autoridades competentes le dicen, “pues tú vas a pasar un avión encima de esta zona, naturalmente eso no tiene ningún impacto social y ambiental”. Bueno, puede tener un ambiental, menor. Pero ciertamente no tienes un impacto social. Y una vez que la autoridad, en este caso la Secretaría de Energía le resolvió eso, ¿por qué tiene que volver a regresar la empresa a la Secretaría de Energía a preguntar lo mismo cuando es evidente que las circunstancias no han cambiado?



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Si, con gusto. A ver, es el artículo 16, fracción 10, que dice: Artículo 16. De los elementos y documentos para la solicitud de autorización. Para el otorgamiento de una autorización los solicitantes deberán contar con las capacidades técnicas, operativas y financieras que permitan la realización de las actividades específicas proyectadas en el plan de trabajo.

Asimismo, deberán presentar la solicitud a través del formulario ARES B debidamente complementado de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando el comprobante de pago de los derechos o aprovechamiento respectivos y los siguientes documentos: Fracción X. Copia del acuse de la presentación de la evaluación de impacto social ante Secretaría de Energía e impacto ambiental ante Agencia a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

Si uno revisa las copias de los acuses que la solicitante presentó, ese proyecto se refiere a la solicitud que la empresa solicitante presentó el 14 de septiembre del 2015. En la solicitud del 14 de septiembre del 2015 tanto la Secretaría de Energía como la ASEA le dijeron, "para tu proyecto aeromagnético no requieres, no tienes pues, impacto social, SENER ni ambiental la ASEA, para ese proyecto.

Hoy presentan una nueva solicitud porque a la que me estoy refiriendo caducó, pasaron 180 días, caducó la autorización. Y ellos presentan nuevamente una solicitud y adjuntan copias de los acuses, digamos, de la solicitud original. ¿Podríamos interpretar que ahí donde nuestra regulación dice "copia del acuse de presentación" debe entenderse copia de cualquier acuse?

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Yo creo que la clave está en mi interpretación de las cosas. Es si el proyecto que en su momento se presentó a la Secretaría de Energía, entiendo esto fue hace un año, si el proyecto es exactamente el mismo que se viene a presentar ahora, yo diría el mismo proyecto está evaluado.

Si es un proyecto distinto, aun cuando fuera con una aeronave, entiendo que proceda otro, porque bueno, pudiera haber algún impacto social o ambiental menor, ruido, contaminación atmosférica de la combustión de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

la turbosina, que se yo. Pero si es el mismo proyecto me cuesta trabajo entender la necesidad de ir nuevamente.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Bueno. Es que ni siquiera es que nosotros, digamos, estemos pidiendo que vaya. La propia empresa solicitante reconoce que no ha ido y lo que dice en la solicitud es, "te presento las copias de los acuses respectivos y te informo Comisión que estoy actualizando ante SENER y ASEA las fechas en que llevaré a cabo el proyecto".

Ciertamente pues es un tema debatible, Yo lo que digo es que los acuses, que es lo que dice la regulación que nos debe de presentar, que nos está presentando la empresa solicitante no corresponden a la solicitud que estamos resolviendo. Yo podría estar de acuerdo Presidente en que si es el mismo proyecto, que es el caso, sobre las mismas coordenadas que ya nos ocupa, es exactamente el mismo supuesto, yo lo único que diría ahí es que la actividad competente nos diga que el sobrevuelo de una avioneta con una antena con las características que ya se señalaron no requiere la manifestación de impacto social ni de impacto ambiental. Porque creo que decirlo nosotros nos colocaría fuera de nuestras competencias.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Entiendo ese punto, sí.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Pero estoy de acuerdo. Insisto, no se trata aquí de un tema simplemente burocrático, es un tema de atribuciones. Y ese fue un comentario. Cuando nosotros decimos, "aquí no aplica la solicitud de impacto ambiental", mi pregunta fue ¿pero por qué? Puedo entender que intuyamos que no hay un impacto social, pero la autoridad competente para decirlo pues es la ASEA, igual que es la SENER para el impacto social.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Comisionado, mi última pregunta tiene que ver con el último punto que usted señala. La no actualización de la información con la que la empresa se registró en el padrón. Usted señala particularmente la no actualización de los estados financieros, cuya última versión en el padrón es 2013. Y bueno, naturalmente existen estados financieros posteriores a esos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Pregunta: ¿Cuando la regulación de la CNH solicita los estados financieros de las empresas, lo hace con qué fin, según la regulación?

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Conocer, digamos, las capacidades financieras para llevar a cabo el proyecto en cuestión. Es una referencia, no sé si es la mejor pero es una referencia.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Y no sé abogado general, ¿existen dentro de los estados financieros, dentro de este requisito de estados financieros, la regulación establece algún mínimo, algún umbral, algún criterio? ¿O se deja a criterio de la Comisión?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Lo que sucede es que en las disposiciones establece que la acreditación de la capacidad operativa, técnica y financiera, es al momento de registrarse en el padrón y se deben de exhibir los estados financieros pues actualizados hasta ese momento. Y el tema es que, como dice el Comisionado Ponente, que en el momento de ir a una autorización hay que actualizar cualquier información o documentación, entre ella están los estados financieros.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- ¿Y es claro, conforme al artículo 9 y posteriormente 16, que esos estados financieros debieron de haberse actualizados al momento de presentarse la nueva solicitud?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- En principio si existe la obligación de hacerlo de la empresa.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Así lo dice el 16 Comisionado. Y es una causal. Es un requisito expreso para otorgar la autorización. ¿Estoy bien?



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Así es.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Pregunta:
¿No pudiera argumentar la empresa, “es que mi situación de solvencia no se ha modificado, de ahí que no hay necesidad de que yo actualice año con año mis estados financieros o trimestre a trimestre”?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Si, desde luego. Donde señala el Comisionado, el doctor Néstor Martínez, es que pareciera que si no dice nada es que no hubo cambio. Pero como dice el Comisionado Ponente tampoco hay un escrito donde diga que no hay cambio alguno.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Necesariamente hay un estado financiero, porque hay estado financiero de 2014 y hay otro de 2015. O sea, necesariamente hay documentos actualizados. Me quedaba la duda si en nuestra regulación por alguna omisión no recordara yo algún criterio mínimo de solvencia que la empresa entienda que no se está modificando, la empresa sigue siendo solvente, pero al parecer independientemente de ello – es pregunta abogado general –, independientemente de si la empresa mantiene su solvencia financiera, que claramente presumo la tiene, de cualquier forma debió haber presentado los estados financieros actualizados.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Sí, claro. O sea, en términos del artículo 9 debió de haberlos actualizado, no solamente estados financieros, sino cualquier otra información y documentación del padrón. O sea, el principio es: La Comisión va a determinar la capacidad al momento de registrar en el padrón. Pero dice más adelante: Si tienes cualquier actualización, durante el momento que presentes una autorización – e inclusive dice, “o durante la vigencia de la misma” – se tendrá que hacer del conocimiento de la Comisión.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Pues yo creo que más allá del tema si es interpretable lo del impacto social o ambiental, el tema de los clientes, que también yo lo interpretaría a como lo interpreta



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

el Comisionado Acosta, creo que pudiéramos en mi criterio muy personal liberar el punto de impacto social y el de clientes. Es mi opinión personal. Pero creo el de estados financieros no la libro, ¿verdad? ¿O sea, si se requeriría presentar la actualización de estados financieros?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Sí.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Bueno. Ahora que terminemos de discutir este tema y votarlo, yo no me quedo a gusto con nuestra regulación. O sea, no estoy satisfecho con que le estamos pidiendo este requisito de actualización a las empresas, además con un criterio que es completamente ambiguo. Y si me apuran, sigo, en este caso no se presentó el estado financiero actualizado. Pero este criterio de solvencia que tiene una lógica, no queda claro – si entendí la respuesta que usted me dio abogado – como la Comisión Nacional de Hidrocarburos lo evalúa en este caso para los permisos de exploración superficial.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Sí, claro.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- La verdad es que me estoy extendiendo un poquito del tema de la materia pero toda vez parece que esto nos está llevando a tener que declinar esta autorización de momento, aunque como mencionó el Comisionado Pimentel la empresa deja a salvo su derecho de presentarla nuevamente, no me quedo satisfecho como está funcionando nuestra regulación. Pero bueno, ya los invitaré a que discutamos eso y en su caso promovamos una revisión a esta regulación. Comisionado Néstor Martínez.

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- Muchas gracias Comisionado Presidente. Yo creo que hay que revisar el proceso a lo interior, ya se dijo que que hay un check list. Pues ese check list al parecer no trae el escrito libre cuando hay cambios y tampoco trae el que se presente la evaluación de impacto social y ambiental actualizada.

Yo creo que debemos mejorar en este sentido en la medida de lo posible. Yo coincido con el Comisionado Presidente en el sentido de que la cuestión



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

legal es lo que define qué es lo que tiene que hacer y desde un inicio yo comenté que estoy de acuerdo con el Comisionado Pimentel, pero no me gusta que de alguna forma no podamos de inmediato tener información adicional que aporte para conocer más el potencial petrolero.

Entonces, ese check list creo que debe de incluir este tipo de cosas. Si lo incluyera entonces fácilmente hubieran encontrado que o había el escrito libre y nos hubieran dicho, "falta el escrito libre". A lo mejor es mucho más complicado la evaluación de impacto social y ambiental porque vienen los documentos, a lo mejor no se ven las fechas. Pero habría que ver las fechas específicas.

El ultimo si está más complicado, compromiso financiero de comercialización porque es una interpretación de lo que dicen los lineamientos al final. Pero de alguna forma creo que en lo que tenemos que tener mucho cuidado es que no pase al Órgano de Gobierno sin que antes haya la suficiente revisión a nivel de la Dirección General para que toda la información que se requiera pues esté lista.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Sí. Y déjeme agregó un punto en favor de lo que señalaba el Comisionado Martínez. Yo, en mi criterio y con mi entendimiento de las cosas, veo que pudiera ser salvable, interpretable, el caso de impacto social y ambiental, el tema de clientes, como señalan los Comisionados. Y en el caso de los estados financieros, que, en mi opinión, es el caso más claro pues de incumplimiento al procedimiento que establece la regulación. Nosotros necesariamente lo sabíamos desde... o sea, si el estado financiero último que tuvimos es de 2013, pues necesariamente nosotros lo sabíamos desde 2015.

Entonces, al momento que llega el expediente yo creo que era algo fácilmente identificable. Entonces, si yo ya sé que el último estado financiero que tengo de la empresa es de 2013, pues yo ya sé que cuando llega la información, inmediatamente veo si están los nuevos estados financieros. Y entonces en cuyo caso debimos de haber prevenido a la empresa con antelación. Abogado general.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Algo que yo voy a poner a consideración y creo que es muy importante y lo que mencionaba el Comisionado Pimentel. Lo que pasa es que la prevención es una actividad llamémosle de obligaciones de dar, no de hacer. Entonces, es una actividad muy cuantitativa, no cualitativa. Entiendo que aquí lo que pudo haber sucedido es que simplemente no lo presentó porque simplemente no lo había actualizado, pues no se hizo la prevención. Pero en la resolución final si es necesario entrar pues a las cualidades de la solicitud y a los méritos.

Algo que yo pondría a la consideración de los señores Comisionados es que queda claramente acreditado de que falta la acreditación de estos tres requisitos que se establecen en las Disposiciones. Sin embargo, algo que estuvimos estudiando en el área jurídica el día de hoy es que conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos habilita que el Órgano que va a decidir respecto a una solicitud administrativa pueda llevar a cabo los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos por los cuales se va a pronunciar.

Entonces, visto que en este caso, tanto del dictamen como del proyecto de resolución que se presenta a la ponencia, es necesario que sean determinados para un mejor conocimiento y una comprobación adecuada el cumplimiento de estos extremos de las disposiciones. La ley nos permitiría poder prorrogar hasta 10 días hábiles, o sea, la mitad del plazo que tenemos para resolver por un lado. Y por el otro el poder solicitar el pronunciamiento por un lado de las autoridades, como decía el Comisionado Pimentel, para acreditar por ejemplo el tema de impacto ambiental, impacto social, y por el otro lado de la empresa para que en ese plazo indefectible pueda presentar o aclarar y pronunciarse respecto a esta Comisión sobre el tema de los estados financieros y el tema del respaldo financiero comercial. De tal manera que esto es una opción, sin duda alguna hay los elementos también.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- A ver si le entendí abogado general. ¿La Ley de Procedimiento Administrativo da la posibilidad de que por oficio demos una prórroga de 10 días a esta resolución?



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Por un lado la Ley permite a todo órgano administrativo prorrogar hasta la mitad del plazo, el plazo que tiene para resolver. Y por aparte otro dispositivo habilita a que pueda llevar a cabo todos los actos necesarios para determinar, conocer y comprobar los hechos que van a ser objeto de resolución.

En este caso creemos que se puede prorrogar, como son 20 días hábiles, la mitad, pueden ser 10 días hábiles más. Y por aparte poder por un lado solicitar a las autoridades competentes que ya no por el trámite, sino por materia no resultaría aplicable el impacto social, el impacto ambiental, por ser aeromagnético; y por otro lado que el solicitante pues se tenga que pronunciar exhibiendo aquello donde hay duda respecto a su solicitud.

Por ejemplo en el caso que comentaba el Comisionado Pimentel de respaldo financiero y comercial, en efecto en el formato que anexa la compañía no pone "no aplica", sino que lo rellena y pone expresamente que buscará cualquier empresa interesada. Entonces eso permitiría que este Órgano de Gobierno pudiera tener primero el cumplimiento real de los requisitos que exige su regulación y por el otro lado claridad en cuestiones que pudieron haber quedado, digamos, grises en el momento del llenado de la solicitud.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Colegas, a ver. Lo que tenemos aquí. Con la información y el análisis realizado con el Comisionado Ponente, con apoyo en el área técnica y por lo expresado por todos, incluyendo su servidor en observancia de la norma más allá de lo que me guste o no me guste, veo que no podríamos autorizar en este momento, no podríamos otorgar la autorización para llevar a cabo estos estudios. No obstante, como el mismo Comisionado Pimentel lo señaló, los derechos de la empresa para presentar la solicitud, y en este caso con lo que comenta el abogado general para complementar la misma, están a salvo.

Una posibilidad que yo pongo a consideración aquí, secundando lo que apunta el abogado general, es que esta Comisión de oficio otorgue una prórroga de 10 días hábiles, espacio en el cual con el debido apercibimiento de lo que aquí se ha observado, la empresa pueda subsanar las



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

observaciones Comisionado Pimentel que usted ha encontrado y que de una u otra forma han sido observadas en esta mesa. No sé cómo ven esa solución, si tienen algún comentario.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Una pregunta abogado. ¿El tema al que refiere de la Ley de Procedimiento Administrativo es para diligencias para mejor proveer?

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Sí.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Digo. En mi concepto ese artículo aplica cuando se lleva un procedimiento en forma de juicio, es decir, cuando una autoridad va a dirimir una diferencia entre dos partes, si quien actúa como autoridad no tiene los suficientes elementos, puede para mejor proveer, pedirle a las partes que le aporten más información, de manera que se orienta la decisión. Digo, este claramente no es el caso. Aquí hay una solicitud que en concepto del proyecto no cumple con los requisitos.

Ahora, digamos colegas, simplemente déjenme insistir en la parte final de mi exposición. Yo francamente creo que son actividades de orden público, de interés social, esta sesión está siendo transmitida en tiempo real. Los primeros claramente que deben tener certeza jurídica respecto de nuestro actuar son claramente los interesados. Pero lo que hay detrás de hacer públicas estas sesiones y hacer públicas también lo que todo el mundo conoce, las licitaciones de contratos, es porque más allá de los directamente interesados lo que hay atrás es el interés social de que esta Comisión actué pues con eso, con absoluta transparencia. Que es además me parece nuestra principal bandera, déjenme decirlo así.

En ese sentido yo con honestidad creo que si una solicitud no cumple los requisitos, el interesado debe tener la certeza – creo – de que la resolución de esta autoridad pues será negativa porque no cumple los requisitos en primera instancia. Y en segunda, y más importante, pues la sociedad en general debe también saber que si se niega una autorización pues no es porque este Órgano de Gobierno esté de malas, es porque no se cumplen con los requisitos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Yo creo que eso es sano, yo creo que eso es transparente. Insisto en que la certeza jurídica, en mi concepto, es una vía de ida y vuelta. Y mi única duda, tampoco estoy empeñado en el proyecto y en negar la autorización, lo dije al inicio como una acotación primera. Estoy consciente de la importancia de las actividades. No tengo que decir nada, el Golfo de México es el área geográfica más explorada del mundo.

Pero más allá de eso, y para no poder decir que estoy empeñado, me queda simplemente la duda abogado de la Peña de si estas son en realidad diligencias para mejor proveer, porque tenemos duda de los requisitos o no. En mi concepto claramente no. Los requisitos no se cumplen en tres casos. Podríamos interpretar si podríamos, digamos, pedirle a SENER y ASEA que se pronuncien en una interpretación general para que nos digan que ahí donde hay una actividad aeromagnética no hay necesidad de tramitar el impacto social, el impacto ambiental. Eso podríamos sin duda hacerlo.

Pero hoy por hoy mi único punto es que el requisito no se cumple. No sé si me explico. Si nada más pudieras precisar abogado si son diligencias para mejor proveer, digamos, tu opinión al respecto de si nos colocaríamos en ese supuesto o no, cuál es la opinión.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Bueno, efectivamente Son diligencias para mejor proveer, sin embargo, si aplican en general procedimientos administrativos emisor del acto administrativo. O sea, independientemente que no haya dos partes, están en el capítulo de iniciación y seguimiento de un proceso administrativo para emisión del acto.

Ahora, respecto a de si se surten o no se surten ya los requisitos, lo único que podría apuntar es respecto al impacto ambiental y social. El único antecedente que está a la luz para este Órgano de Gobierno es que las autorizaciones que se entregaron a la empresa por parte de SENER y de la Agencia, al parecer en la materia hacen algún señalamiento de que no resulta aplicable. Sin perjuicio de que el acuse de recibo de esa solicitud aparentemente no se dio.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

En el caso del respaldo financiero y comercialización la verdad hay claramente como una contradicción en que incurre la empresa porque por un lado si lo llena en el apartado 16 donde dice que hay respaldo financiero pero curiosamente dice que pues buscara cualquier otra empresa interesada. Entonces ahí si pudiera surgir cierta duda.

Y en el caso de estados financieros, sin duda alguna como dice el Comisionado Presidente, tienen que tener estados financieros de 2015 y esos no se acompañan, tenemos los de 2013. Ahora, en ambos casos, si vale la pena señalar, quedan a salvo los derechos de la empresa. Si hay una resolución negativa quedan a salvo los derechos de la empresa para que inmediatamente puedan reiniciar la misma solicitud cumpliendo con todos los requisitos.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Comisionado Acosta.

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Si, gracias. En mi concepto creo que la ponencia ha traído los elementos suficientes como para poder discutirla y decidir en esta sesión. Yo hice referencia a una interpretación que tengo en relación a uno de los tres puntos que plantea de los argumentos para la negativa. Pero me parece que aplazar o hacer una prórroga implicaría que hiciéramos actividades adicionales a las del propio procedimiento. Que presentó su solicitud, se hace una evaluación por parte del Comisionado Ponente y la evaluación nos ha sido presentada.

Me parece que esto podría abrir la puerta para que en subsecuentes solicitudes pretendamos hacer una especie de corrección al proceso que es obligación del solicitante. Una especie de suplencia de la queja. Entonces, en mi concepto creo que tenemos elementos para votar el día de hoy.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Entonces, entiendo de la opinión del Comisionado Acosta y del Comisionado ponente que no están a favor de poder considerar la prórroga que prevé la Ley de Procedimiento. ¿Comisionado Franco y Comisionado Martínez, ustedes también estarían en el mismo sentido en contra de dar una prórroga?



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- Yo apoyo la moción de los abogados.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Entonces, no hay prorroga, hay elementos para resolver y, bueno, creo que ya todos nos hemos manifestado que de una u otra, alguno de los sentidos más cómodos, yo encuentro que el de los estados financieros no me gusta el trámite pero bueno está ahí y lo tenemos que observar.

Y el Comisionado Pimentel ha detectado otros que han sido secundados de una u otra forma por mis colegas. Dicho lo anterior, pues si le parece bien procedemos a la lectura de acuerdo. Licenciado Galindo, por favor de lectura a la propuesta de acuerdo.”

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó la resolución y el acuerdo siguientes:

RESOLUCIÓN CNH.E.45.003/16

Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos niega la autorización a la empresa CGG México, S.A. de C.V. para llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial, en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo, con número ARES-CGG-MX-15-3G7/2032.

ACUERDO CNH.E.45.003/16

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 37 de la Ley de Hidrocarburos y 13,



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

fracción III, inciso a. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, aprobó la Resolución por la que se niega la autorización a la empresa CGG México, S.A. de C.V., con número de registro ARES-CGG-MX-15-3G7/2032 para llevar a cabo actividades de reconocimiento y exploración superficial en la modalidad que incluye la adquisición de datos de campo, en términos del artículo 15, fracción I, y demás relativos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos.

II.4 Opinión sobre el modelo de contratación propuesto por la Secretaría de Energía para la Tercera Licitación de la Ronda 2.

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, el Secretario dio la palabra al Comisionado Sergio Pimentel Vargas en su carácter de Comisionado Ponente.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante Comisionado.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Muchas gracias Presidente, Secretario. Me fue turnado también para ponencia la opinión que esta Comisión debe dar a la Secretaría de Energía en términos del marco jurídico



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

aplicable respecto de la modalidad de contratación para la Tercera Licitación de la Ronda Dos.

En ese sentido, las distintas unidades administrativas de esta Comisión llevaron a cabo su análisis. De manera puntual la Dirección General de Contratos recabo la opinión de la Dirección General de Asignaciones y Contratos de Exploración y de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de la Comisión. Los aspectos torales de estas tres opiniones están desde luego contenidos en la opinión que estoy poniendo a su consideración, que si ustedes me lo permiten, daré lectura solamente a la parte final de la opinión, señalando pues que todo el contenido de las distintas unidades administrativas está vertida en la opinión, pero, digamos, para efectos de no agotarlos con la lectura y si les parece bien, solamente daré lectura a la parte final de esta opinión. Si les parece bien.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante Comisionado, por favor.

COMISIONADO SERGIO PIMENTEL VARGAS.- Consideraciones de la ponencia. Esta ponencia estima indispensable que en el análisis de modalidad de contratación a utilizarse en esta Tercera Convocatoria de la Ronda Dos se toman en cuenta diversos factores, tales como:

El escenario actual de precios de hidrocarburos, el menor flujo de efectivo con el que cuentan las empresas petroleras en la actualidad, la necesidad de buscar los incentivos adecuados para que las empresas operadoras a las que eventualmente se les adjudica algún contrato busquen los mecanismos que le permitan hacer más eficientes los costos de producción, entre otros.

Con estos elementos presenten, en opinión del suscrito, la modalidad de contratación de licencia cuenta con aspectos que la hacen viable para la convocatoria L3 R2 toda vez que:

1- La modalidad contractual de licencia en términos del artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos y 6 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos garantiza tanto al Estado como a los contratistas menores costos de administración en virtud de que no implica el reconocimiento a la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

verificación y en su caso la sanción de los costos, gastos e inversiones a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, en adelante recuperación de costos. Es decir que el contrato de licencia supone una administración ágil y expedita.

2- De manera adicional al tema de los costos ya señalados es importante tomar en consideración que un contrato de licencia el costo implícito de los servicios de comercialización de los volúmenes de producción que se obtendrían como una contraprestación a favor del Estado no tiene lugar, pues la totalidad de la producción corresponde al contratista a cambio desde luego de la contraprestación en dinero que correspondería al Estado.

Lo anterior, tomando en consideración que los costos de inclusión de un agente externo en la cadena de valor (comercializador) al día de hoy son desconocidos.

3- Ahora bien, uno de los pilares de la reforma energética fue que desde el texto constitucional se señaló de manera precisa el propósito de los ingresos que se obtengan por las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, en el entendido de que la Constitución dispone que estos ingresos deben contribuir al desarrollo de largo plazo de la Nación.

Por lo tanto, el que el Estado pueda obtener flujos de efectivo en el menor tiempo posible, lo que se logra con la modalidad de licencia, específicamente con el bono a la forma para estos ser administrados por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo sin incurrir en costos administrativos asociados, cumpla a cabalidad con el principio constitucional aludido al principio de este numeral.

4- Finalmente, una de las motivaciones más profundas de la Reforma Constitucional en materia energética fue sin duda la necesidad del Estado de compartir con los particulares los costos y riesgos de las inversiones inherente a las actividades de la industria de los hidrocarburos. Por ello, sí se considera comparada la forma en que se comparte el riesgo entre el Estado y los contratistas bajo las modalidades contractuales de, por ejemplo, producción compartida y de licencia. Se observa que los



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

incentivos de los contratistas para lograr las mayores eficiencias en costos y gastos los prevé el contrato de licencia al depender única y exclusivamente del propio contratista la reducción de sus costos para obtener la mayor rentabilidad posible de su inversión a lo largo del proyecto.

Lo anterior cobra relevancia para el tipo de áreas contractuales objeto de la convocatoria L3-R2, pues al contemplarse áreas de exploración y de extracción de hidrocarburos, los incentivos para desarrollar en menor tiempo la etapa de exploración de cada uno de los proyectos se alinea adecuadamente con el modelo de licencia, pues la totalidad de los volúmenes de producción obtenida la podrá disponer el contratista una vez pagada las contraprestaciones correspondientes al Estado, tales como el bono a la firma que implica un compromiso del contratista para llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el éxito del proyecto, la cuota contractual para la fase exploratoria, las regalías y la contraprestación determinada en cada contrato, en términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La conclusión es: Por las consideraciones expuestas, el suscrito propone al Órgano de Gobierno de la Comisión que el sentido de la opinión sobre el modelo de contratación propuesto por la Secretaría para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en áreas contractuales en áreas terrestres sean licitadas mediante la convocatoria L3-02 sea al igual que el modelo propuesto por la Secretaría de Energía, el de licencia. Ciudad de México, 12 de septiembre del 2016. Es todo Presidente.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias Comisionado Sergio Pimentel (Comisionado Ponente). Colegas Comisionados, está a su consideración. Bien. Adelante licenciado Galindo, por favor si es tan amable de darle lectura a la propuesta de acuerdo."

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó el acuerdo siguiente:

Órgano de Gobierno

Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria

12 de septiembre de 2016



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

ACUERDO CNH.E.45.004/16

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 29, fracción III de la Ley de Hidrocarburos, así como 13, fracción II, inciso e., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y en atención a la solicitud de la Secretaría de Energía, presentada mediante oficio 500.317/16, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, emitió opinión favorable respecto del modelo de contratación de Licencia establecido por dicha dependencia para el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales en campos terrestres que corresponderán a la Tercera Convocatoria de la Ronda 2.

“COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias licenciado Galindo. Entonces se trata de la licitación 2.3, es la tercera licitación de la Ronda Dos, misma que el pasado 5 de septiembre, aquí una información que tengo aquí, fue anunciada por el propio Secretario de Energía. Y como se señaló aquí y se ha comentado, es una licitación costa adentro. Bien. Y la recomendación, la opinión de esta Comisión, es que se lleve a cabo bajo la modalidad de contrato licencia, como ha sido también en otras ocasiones. Muy bien. Muchas gracias licenciado Galindo. Corrijame usted, pero entiendo que queda agotada la agenda de esta sesión.”

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 20:52 horas del día 12 de septiembre de 2016, el Comisionado Presidente dio por terminada la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria de 2016 y agradeció a los presentes su asistencia y participación.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

La presente acta se firma al final por el Comisionado Presidente y se firma y rubrica al margen de todas sus fojas por los demás Comisionados que en ella intervinieron, así como por el Secretario que actuó con ese carácter en la sesión.

Juan Carlos Zepeda Molina
Comisionado Presidente

Néstor Martínez Romero
Comisionado

Sergio Pimentel Vargas
Comisionado

Héctor Alberto Acosta Félix
Comisionado

Gaspar Franco Hernández
Comisionado

Claudio Galindo Montelongo
Secretario para esta Sesión